



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 041-PLE-CNE-2020**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 8
DE DICIEMBRE DE 2020.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y contingencia, convocatoria y formularios a utilizar para el Colegio Electoral para la elección y designación de las o los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, para la Conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de los Comités Intersectoriales Territoriales, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la recusación presentada por los señores Coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la petición realizada por los señores Coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, respecto a las candidaturas provenientes de la Alianza conformada por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, y F. Compromiso Social, Lista 5; en cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la causa Nro. 122-TCE-2020;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 342-A-DNOP-CNE-2020 de 8 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del cumplimiento de la Sentencia dentro de la Causa No. 083-2020-TCE, referente al Movimiento Nacional F. Compromiso Social, Lista 5; y,
- 5° **Conocimiento** del informe No. CNE-DNFPE-2020-0037 de 1 de diciembre de 2020, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2020-1142-M de 1 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; y, **resolución** respecto del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-8-12-2020



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos. **2.** Participar en los asuntos de interés público. **3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. **4.** Ser consultados. **5.** Fiscalizar los actos del poder público. **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. **7.** Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución,*

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: (...) *Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;*
- Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*
- Que el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la siguiente: *“Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece que: *“Esta Ley regula el régimen de atención preferencial de todos los niveles de gobierno e instituciones públicas, para los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera”;*
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, creó el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, en los siguientes términos: *“La entidad encargada de la planificación nacional velará por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas de preferencia y estímulo contemplados en la presente ley a nivel de los diferentes sectores estatales involucrados, y conformará el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras integrado con las autoridades de los ministerios respectivos o sus delegados, un representante por cada nivel de los Gobiernos Descentralizados fronterizos y dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas, electos a través de concurso de oposición y méritos, realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Comité Intersectorial del Desarrollo Fronterizo tendrá la función de articular y evaluar los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial y será la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras (...);

- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece: “Comités Intersectoriales Territoriales.- La autoridad de la instancia desconcentrada que tiene a su cargo la planificación de cada región del país, conformará y presidirá Comités Intersectoriales Fronterizos, integrados con las autoridades territoriales de los ministerios involucrados en el desarrollo socioeconómico y la construcción de la cultura de paz o sus delegados, con los representantes de los gobiernos locales involucrados y, con representantes de las asambleas ciudadanas territoriales, los mismos que definirán las estrategias territoriales de desarrollo productivo local y propondrán para su aprobación, los programas, estrategias y proyectos que serán ejecutados por cada institución, considerando las particularidades de cada territorio fronterizo. Las estrategias territoriales de desarrollo productivo serán coordinadas y gestionadas de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con sus competencias. La integración y funcionamiento de los Comités Intersectoriales Territoriales se determinará en el reglamento general de esta Ley”;
- Que el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, manifiesta: “Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.- Es el máximo órgano multisectorial encargado de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras a nivel nacional; realizará la articulación y evaluación de los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial; y, se regirá por su reglamento de funcionamiento”.
- Que el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece: “El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras se conformará de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional o su delegado, quien lo presidirá; 2. La máxima autoridad del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado; 3. La máxima autoridad del ente rector de defensa o su delegado; 4. La máxima autoridad del ente rector de relaciones exteriores y movilidad humana o su delegado; 5. La máxima autoridad del ente rector de promoción y protección de los derechos humanos o su delegado; 6. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado; 7. La máxima autoridad del ente rector en materia de producción, comercio exterior, inversiones, acuicultura y

pesca, o su delegado; 8. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fronterizos; 9. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fronterizos; 10. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales fronterizos; 11. Un representante de las fuerzas productivas y agropecuarias de las zonas fronterizas, o su suplente; y, 12. Un representante de las agremiaciones de trabajadores y profesionales de las zonas fronterizas, o su suplente. (...);

Que el inciso tercero del referido artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, dispone que: "(...) Los representantes de los distintos niveles de gobierno serán elegidos mediante el procedimiento que se establecerá en coordinación entre el organismo rector de la planificación nacional y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)";

Que el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, señala: "Comités Intersectoriales Territoriales.- Son órganos de coordinación territorial, integrados por las autoridades territoriales de las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva, involucrados en el desarrollo socioeconómico y la construcción de la cultura de paz; los gobiernos locales involucrados y representantes de las asambleas ciudadanas territoriales. Se conformará un comité por cada zona administrativa de planificación con injerencia en las circunscripciones territoriales de zona de frontera. (...)";

Que el artículo 14 del Reglamento General *Ibidem*; señala: "Los Comités Intersectoriales Territoriales, estarán conformados por los siguientes miembros: 1. Por la autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de la planificación nacional o su delegado, quien lo presidirá; La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado; 3. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de defensa nacional; 4. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de protección de los derechos humanos, o su delegado; 5. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de relaciones exteriores movilidad humana y política exterior; 6. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de producción, comercio exterior, inversiones, acuicultura y pesca, o su delegado; 7. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fronterizos involucrados; 8. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fronterizos involucrados; 9. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales fronterizos involucrados; y, 10. Tres Representantes de las asambleas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanas territoriales. Los representantes de los distintos niveles de gobierno serán elegidos mediante el procedimiento que se establecerá en coordinación entre el organismo rector de la planificación nacional y el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el caso de comités integrados por una sola provincia, el delegado del nivel provincial, será el representante del gobierno autónomo descentralizado provincial o su delegado. (...).”;

- Que el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en Registro Oficial 268 de 8 de febrero del 2008, reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 956 y 357 de 12 de marzo del 2008 y 20 de mayo de 2010, respectivamente, dispone que la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación establecida para fines de planificación, para lo cual, se establecen nueve zonas administrativas de planificación;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-4-12-2020** de 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para elección y designación de las o los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, para la Conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de los Comités Intersectoriales Territoriales;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1743-M de 7 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunta el Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y contingencias y formularios a utilizar para el Colegio Electoral para la elección y designación de las o los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de los Comités Intersectoriales Territorial;
- Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y contingencias y formularios a utilizar para el Colegio Electoral para la elección y designación de las o los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de los Comités Intersectoriales Territorial.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, CONGOPE; Asociación de Municipios del Ecuador, AME; Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE; y, al Comité Intersectorial Territorial, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-8-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece:
"Esta Ley regula el régimen de atención preferencial de todos los niveles de gobierno e instituciones públicas, para los cantones y las



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

parroquias rurales ~~que se encuentren~~ total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera”;

- Que el segundo inciso del artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, crea el Comité Intersectorial de Desarrollo de Fronteras cuya función principal: “El comité Intersectorial del Desarrollo Fronterizo tendrá la función de articular y evaluar los programas estrategias y proyectos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial y serán la máxima instancia encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras”;
- Que el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece: “El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras se conformará de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional delegado, quien presidirá; máxima autoridad del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado; 3. Máxima autoridad del ente rector de defensa o su delegado; 4. La máxima autoridad del ente rector de relaciones exteriores y movilidad humana o su delegado; 5. La máxima autoridad del ente rector de promoción y protección de los derechos humanos o su delegado; 6. La máxima autoridad del rector de las finanzas públicas o su delegado; 7. La máxima autoridad del ente rector en materia de producción, comercio exterior, inversiones, acuicultura y pesca, delegado; 8. representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fronterizos; 9. Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fronterizos; 10. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales fronterizos (...) Los representantes de los distintos niveles de gobierno serán elegidos mediante el procedimiento que se establecerá en coordinación entre el organismo rector de la planificación nacional y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante oficio No. STPE-2019-0619-OF de 13 de enero de 2020, la Magister Sandra Katherine Argotty Pfeil, Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, solicitó se inicie el procedimiento para elecciones de los representantes de los distintos niveles de gobierno en coordinación con la Secretaria Técnica;
- Que mediante oficio circular No. CNE-DNPE-2020-0063 M, de 06 de febrero de 2020, se solicitó a las Delegaciones Provinciales Electorales, remitir las nóminas depuradas, registradas y actualizadas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

provinciales , municipales y parroquiales con el fin de elaborar el padrón electoral para las elecciones del indicado colegio electoral;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución PLE-CNE-3-4-12-2020, de sesión de 4 de diciembre de 2020, aprobó el Reglamento para la Conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, para designar a las o los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Provinciales Fronterizos, Municipales Fronterizos Parroquiales Rurales Fronterizos; y, el Comité Intersectorial Territorial;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2020**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

CONVOCA:

Artículo 1.- Convocatoria.- Conforme lo señala los artículos 9 y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, se convoca a los colegios electorales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales, para la selección de los siguientes representantes:

1) Para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo Fronterizo:

- Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Fronterizos, que elegirán un representante;
- Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Fronterizos, que elegirán un representante; y,
- Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales Fronterizos, que elegirán un representante.

2) Para la conformación de los Comités Intersectoriales Territoriales:

- Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Fronterizos, que elegirán un representante;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Fronterizo, que elegirán un representante; y,
- Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales Fronterizos, que elegirán un representante.

Artículo 2.- Conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo Fronterizo.- El Colegio Electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Fronterizos para la conformación del Comité Intersectorial nacional de Desarrollo Fronterizo, estará conformado por:

- Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Fronterizos, que elegirán un representante;
- Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Fronterizos, que elegirán un representante; y,
- Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales Fronterizos, que elegirán un representante.

En esta elección participarán todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Fronterizos o sus delegados, la votación se efectuará en forma nominal y virtual conforme lo establece el Reglamento correspondiente.

Artículo 3.- Conformación del Comité Intersectorial Territorial.- Se conformará por cada zona administrativa de planificación, con injerencia en las circunscripciones territoriales de zona de frontera, estará conformada por los mismos Gobiernos Autónomos Descentralizados Fronterizos y se procederá conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica Fronteriza:

1. Para la Elección de los Representantes del Comité Intersectorial Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se procederá de la siguiente manera:
 - a) En las provincias de CARCHI, ESMERALDAS, IMBABURA y SUCUMBÍOS se elegirá un representante para los Comités Intersectoriales Territoriales;
 - b) En las Provincias ORELLANA, PASTAZA y MORONA SANTIAGO las autoridades provinciales o sus delegados serán designados como representantes sin que se conforme un

colegio electoral, toda vez que está integrado por una sola provincia; y,

c) En las provincias de EL ORO, LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE se elegirá un representante para los Comités Intersectoriales Territoriales.

2. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales, la votación se efectuará en forma nominal, en la sesión virtual convocada para elegir el representante ante los Comités Intersectoriales Territoriales, conforme a los grupos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y a las Zonas que pertenece.

Artículo 4.- CONFORMACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- Los Colegios Electorales se conformarán por las siguientes autoridades:

GOBIERNOS DESCENTRALIZADO PROVINCIALES FRONTERIZOS

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	PROVINCIA
1	BERNARDINO GUILLERMO HERRERA VILLARREAL	PREFECTO	CARCHI
2	CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRIO	PREFECTO	EL ORO
3	MARIA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ	PREFECTO	ESMERALDAS
4	PABLO ANÍBAL JURADO MORENO	PREFECTO	IMBABURA
5	RAFAEL ANTONIO DAVILA EGUEZ	PREFECTO	LOJA
6	RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI	PREFECTO	MORONA SANTIAGO
7	MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUINEZ	PREFECTO	ORELLANA
8	JAIME PATRICIO GUEVARA BLASCHKE	PREFECTO	PASTAZA
9	HUMBERTO AMADO CHAVEZ ANGAMARCA	PREFECTO	SUCUMBIOS
10	JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA	PREFECTO	ZAMORA CHINCHIPE

GOBIERNOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES FRONTERIZOS

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	PROVINCIA	CANTÓN
1	SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON	ALCALDE	CARCHI	BOLÍVAR
2	ARNALDO CUACES QUELAL	ALCALDE	CARCHI	ESPEJO
3	JOHNNY ALBINO GARRIDO PULE	ALCALDE	CARCHI	MIRA
4	ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ	ALCALDE	CARCHI	MONTÚFAR
5	ARMANDO GEOVANNY PAILLACHO MELO	ALCALDE	CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA
6	CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES	ALCALDE	CARCHI	TULCÁN
7	EDWIN ALEXANDER RENGEL JARAMILLO	ALCALDE	EL ORO	ARENILLAS
8	BISMARCK GERARDO RUILOVA REYES	ALCALDE	EL ORO	ATAHUALPA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

9	YUBER FAVIAN AÑAZCO CHAMBA	ALCALDE	EL ORO	BALSAS
10	ENRIQUE ANIVAL GONZALEZ ESPINOZA	ALCALDE	EL ORO	LAS LAJAS
11	DARIO XAVIER MACAS SALVATIERRA	ALCALDE	EL ORO	MACHALA
12	EFREN SEGUNDO PANGAY CHAMBA	ALCALDE	EL ORO	MARCABELÍ
13	CESAR GENARO ENCALADA ERRAEZ	ALCALDE	EL ORO	PASAJE
14	JAIME WILSON GRANDA ROMERO	ALCALDE	EL ORO	PIÑAS
15	HECTOR ALBERTO ASTUDILLO CASTRO	ALCALDE	EL ORO	HUAQUILLAS
16	LARRY RONALD VITE CEVALLOS	ALCALDE	EL ORO	SANTA ROSA
17	JOSE DAVID ROSERO CASTILLO	ALCALDE	ESMERALDAS	ELOY ALFARO
18	JEYSON GLEEN ARROYO CARVACHE	ALCALDE	ESMERALDAS	SAN LORENZO
19	ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO	ALCALDE	IMBABURA	IBARRA
20	SAÚL ARMANDO CHÁVEZ ARÉVALO	ALCALDE	IMBABURA	PIMAMPIRO
21	TYRONE OSCAR VEGA GAYBOR	ALCALDE	IMBABURA	URCUQUI
22	ALEX SIGIFREDO PADILLA TORRES	ALCALDE	LOJA	CALVAS
23	OSWALDO VICENTE ROMAN CALERO	ALCALDE	LOJA	CELICA
24	DARWIN ESMITH DIAZ CAMPOVERDE	ALCALDE	LOJA	CHAGUARPAMBA
25	SONIA MARIA JIMENEZ JIMENEZ	ALCALDE	LOJA	ESPINDOLA
26	NORMAN OMAR ESPINOZA LUNA	ALCALDE	LOJA	GONZANAMA
27	JORGE ARTURO BAILON ABAD	ALCALDE	LOJA	LOJA
28	ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO	ALCALDE	LOJA	MACARA
29	JORGE LUIS FEJOO VALAREZO	ALCALDE	LOJA	PALTAS
30	GERMAN VICENTE SANCHEZ GONZALEZ	ALCALDE	LOJA	PINDAL
30	JOSE HERNAN ENCALADA ELIZALDE	ALCALDE	LOJA	PUYANGO
31	MALVIN FREDY CUEVA ROJAS	ALCALDE	LOJA	QUILANGA
32	ROMEO FRANCISCO MORENO	ALCALDE	LOJA	SOZORANGA
33	OLIVER EFREN VIDAL SARANGO	ALCALDE	LOJA	ZAPOTILLO
34	FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN	ALCALDE	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA
35	ERIK FRANCISCO BUSTAMANTE RAMOS	ALCALDE	MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA
36	GREGORIO UNKUCH AMPUSH	ALCALDE	MORONA SANTIAGO	LOGRONO
37	FRANKLIN ALEJANDRO GALARZA GUZMAN	ALCALDE	MORONA SANTIAGO	MORONA
38	JHONI BOLIVAR CHACON MALDONADO	ALCALDE	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO
39	ALFONSO ANTUASH TSENKUSH	ALCALDE	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO
40	WACHAPA ANKUASH ATAMAIN BARTOLOME	ALCALDE	MORONA SANTIAGO	TAISHA
41	WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO	ALCALDE	MORONA SANTIAGO	TIWINTZA
42	JUAN CARLOS ORELLANA GANCHOZO	ALCALDE	ORELLANA	AGUARICO
43	LUIS HERNAN CORDONES MEJIA	ALCALDE	ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS

44	CESAR NEPTALI GREFA AVILEZ	ALCALDE	PASTAZA	ARAJUNO
45	EDWIN OSWALDO ZUÑIGA CALDERON	ALCALDE	PASTAZA	PASTAZA
46	SILVIO JOSE QUEVEDO GALARZA	ALCALDE	SUCUMBIOS	CASCALES
47	NELSON ALDIAN YAGUACHI CAPA	ALCALDE	SUCUMBIOS	CUYABENO
48	SEGUNDO REYNALDO JARAMILLO ARMIJOS	ALCALDE	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO
49	ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ	ALCALDE	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO
50	SEGUNDO BRAULIO LONDOÑO FLORES	ALCALDE	SUCUMBIOS	PUTUMAYO
51	ESPERANZA JOSEFINA TORRES BARROS	ALCALDE	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI
52	HENRY WALTHER MEJIA GUERRERO	ALCALDE	SUCUMBIOS	SUCUMBIOS
53	LUIS ALBERTO MERINO GONZALEZ	ALCALDE	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDR
54	VICTOR MANUEL GUALAN CHALAN	ALCALDE	ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI
55	VICTOR MANUEL GONZALEZ SALINAS	ALCALDE	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA
56	JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NUÑEZ	ALCALDE	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE
57	CARLOS MESIAS PUNIN TELLO	ALCALDE	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI
58	FREDY ADALBERTO ARMIJOS PEREZ	ALCALDE	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA
59	SEGUNDO AURELIO MEJIA BERMEO	ALCALDE	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA
60	ANGEL VICENTE CALVA JIMENEZ	ALCALDE	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA
61	JIMENEZ AGUIRRE MARTIN ALEJANDRO	ALCALDE	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA

GOBIERNOS DESCENTRALIZADO PARROQUIALES FRONTERIZOS

No.	ZONA	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA
1	GRUPO 1	ARTURO ALEJANDRO GUAMA RODRIGUEZ	PRIMER VOCAL	CARCHI	MONTÚFAR	CHITÁN DE NAVARRETES
2	GRUPO 1	MILTON GUILLERMO BOLAÑOS JIMENEZ	PRIMER VOCAL	CARCHI	MONTÚFAR	CRISTOBAL COLÓN
3	GRUPO 1	SILVIO ARTURO RAYO YEPEZ	PRIMER VOCAL	CARCHI	TULCÁN	EL CARMELO / EL PUN
4	GRUPO 1	BERNARDO IVAN ROSERO LOPEZ	PRIMER VOCAL	CARCHI	TULCÁN	EL CHICAL
5	GRUPO 1	RAUL ROBERTO LOPEZ VILEGAS	PRIMER VOCAL	CARCHI	ESPEJO	EL GOALTAL / LAS JUNTAS
6	GRUPO 1	IGNACIO AGAPITO AREVALO ROSERO	PRIMER VOCAL	CARCHI	MONTÚFAR	FERNANDEZ SALVADOR
7	GRUPO 1	ARMANDO VINICIO CADENA ENRIQUEZ	PRIMER VOCAL	CARCHI	MIRA	JIJÓN Y CAAMAÑO
8	GRUPO 1	SEGUNDO TELMO TAPIA LOPEZ	PRIMER VOCAL	CARCHI	MIRA	JUAN MONTALVO
9	GRUPO 1	GIOVANNY FRANCISCO SARMIENTO BECERRA	PRIMER VOCAL	CARCHI	TULCÁN	JULIO ANDRADE
10	GRUPO 1	JOSE AMABLE CHANDI CADENA	PRIMER VOCAL	CARCHI	ESPEJO	LA LIBERTAD



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

11	GRUPO 1	JORGE ANTONIO VELA CADENA	PRIMER VOCAL	CARCHI	MONTÚFAR	LA PAZ
12	GRUPO 1	MILTON PATRICIO VIVEROS DE LA CRUZ	PRIMER VOCAL	CARCHI	BOLÍVAR	LOS ANDES
13	GRUPO 1	RICARDO MARCELO GARCIA VALENZUELA	PRIMER VOCAL	CARCHI	TULCÁN	MALDONADO
14	GRUPO 1	JOSE GERMAN QUEREMBAS GUAMA	PRIMER VOCAL	CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	MARISCAL SUCRE
15	GRUPO 1	FRANKLIN PALFREY OSEJOS NOGUERA	PRIMER VOCAL	CARCHI	BOLÍVAR	MONTEOLIVO
16	GRUPO 1	ALBA ROCIO CHALACAN ERAZO	PRIMER VOCAL	CARCHI	MONTÚFAR	PIARTAL
17	GRUPO 1	CARLOS EDUARDO CEVALLOS ORBE	PRIMER VOCAL	CARCHI	TULCÁN	PIOTER
18	GRUPO 1	WILSON OLMEDO QUINTEROS PORTILLA	PRIMER VOCAL	CARCHI	ESPEJO	SAN ISIDRO
19	GRUPO 1	DANI FERNANDO ESPINOZA DELGADO	PRIMER VOCAL	CARCHI	BOLÍVAR	SAN RAFAEL
20	GRUPO 1	LUIS ADALBERTO ESPINOZA JARAMILLO	PRIMER VOCAL	CARCHI	BOLÍVAR	SAN VICENTE DE PUSIR
21	GRUPO 1	ERNESTO CLEMER CHINGAL VACA	PRIMER VOCAL	CARCHI	TULCÁN	SANTA MARTHA DE CUBA
22	GRUPO 1	MARLON ESTEBAN PASPUEZAN PASPUEL	PRIMER VOCAL	CARCHI	TULCÁN	TUFIÑO
23	GRUPO 1	OSCAR FABIAN MONTENEGRO ROSERO	PRIMER VOCAL	CARCHI	TULCÁN	URBINA
24	GRUPO 1	JOSE MARCELO ACOSTA MENDEZ	PRIMER VOCAL	CARCHI	MIRA	LA CONCEPCIÓN
25	GRUPO 1	CAMPO ELIAS BENALCAZAR ARCINIEGA	PRIMER VOCAL	CARCHI	BOLÍVAR	GARCÍA MORENO
26	GRUPO 1	HUMBERTO CARLOS PAI RODRIGUEZ	PRIMER VOCAL	CARCHI	TULCÁN	TOBAR DONOSO
27	GRUPO 5	FREDY GRIMALDY LOAIZA DELGADO	PRIMER VOCAL	EL ORO	ATAHUALPA	AYAPAMBA
28	GRUPO 5	ROSA ADRIANA CARREÑO VALAREZO	PRIMER VOCAL	EL ORO	BALSAS	BELLA MARIA
29	GRUPO 5	HENRY MANUEL GUAMAN CUEVA	PRIMER VOCAL	EL ORO	SANTA ROSA	BELLA MARIA
30	GRUPO 5	PEDRO LUCAS ARAGUNDI LOZANO	PRIMER VOCAL	EL ORO	SANTA ROSA	BELLAVISTA
31	GRUPO 5	GUIDO LINO CEDILLO CEDILLO	PRIMER VOCAL	EL ORO	PASAJE	BUENAVISTA
32	GRUPO 5	ANGEL GABRIEL AGUILAR CASTRO	PRIMER VOCAL	EL ORO	PIÑAS	CAPIRO
33	GRUPO 5	LUIS ALFREDO GALVEZ CORREA	PRIMER VOCAL	EL ORO	ARENILLAS	CARCABON
34	GRUPO 5	TATIANA ESTEFANIA MORA JIMENEZ	PRIMER VOCAL	EL ORO	ARENILLAS	CHACRAS
35	GRUPO 5	HAMILTON MARCELO APOLO ROMERO	PRIMER VOCAL	EL ORO	MARCABELI	EL INGENIO

36	GRUPO 5	SERVILIO JUANITO QUEZADA ROMAN	PRIMER VOCAL	EL ORO	LAS LAJAS	EL PARAISO
37	GRUPO 5	FRANKLIN WILMER RAMOS AGREDA	PRIMER VOCAL	EL ORO	MACHALA	EL RETIRO
38	GRUPO 5	FLORA FRANCISCA URBINA RAMIREZ	PRIMER VOCAL	EL ORO	SANTA ROSA	JAMBELI
39	GRUPO 5	PABLO IVAN QUEZADA TOLEDO	PRIMER VOCAL	EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA
40	GRUPO 5	SEGUNDO FLORESMILO FIERRO RODRIGUEZ	PRIMER VOCAL	EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA
41	GRUPO 5	CARLOS EFRAIN ZHUSHINGO GUILLEN	PRIMER VOCAL	EL ORO	ARENILLAS	LA CUCA
42	GRUPO 5	WILLIAM ENRIQUE GUARNIZO JIMENEZ	PRIMER VOCAL	EL ORO	ARENILLAS	PALMALES
43	GRUPO 5	JAYRO ALEXANDER MENDOZA CABRERA	PRIMER VOCAL	EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS
44	GRUPO 5	LULLHY HITLER ORTEGA DOMINGUEZ	PRIMER VOCAL	EL ORO	SANTA ROSA	SAN ANTONIO
45	GRUPO 5	CARLOS EUCEBIO GUARNIZO PEREZ	PRIMER VOCAL	EL ORO	LAS LAJAS	SAN ISIDRO
46	GRUPO 5	ALBARO FABIAN BUELE BUELE	PRIMER VOCAL	EL ORO	ATAHUALPA	SAN JUAN DE CERRO AZUL
47	GRUPO 5	HECTOR GUSTAVO ROMERO RAMIREZ	PRIMER VOCAL	EL ORO	PIÑAS	SARACAY
48	GRUPO 5	LUIS EDUARDO BARZALLO RIOFRIO	PRIMER VOCAL	EL ORO	SANTA ROSA	TORATA
49	GRUPO 5	WILSON ANTONIO JARAMILLO TORO	PRIMER VOCAL	EL ORO	SANTA ROSA	VICTORIA
50	GRUPO 5	DANNY GUILLERMO TENE CORDOVA	PRIMER VOCAL	EL ORO	LAS LAJAS	LIBERTAD
51	GRUPO 1	DILFO ERASMO CHILLAMBO ESTACIO	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	5 DE JUNIO/HUIMBI
52	GRUPO 1	JOSE ARISMENDI CORTEZ DELGADO	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	ALTO TAMBO/GUADAL
53	GRUPO 1	DAYSY MARLENIS MARQUINEZ NUÑEZ	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	ANCON/PALMA REAL
54	GRUPO 1	WILSON SEGURA MINA	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	BORBÓN
55	GRUPO 1	IBONNIS ESTER MINA CORTEZ	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	CALDERON
56	GRUPO 1	JAIRO PAUL LARA MINA	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	CARONDELET
57	GRUPO 1	PABLO ARMANDO CAICEDO ESTUPIÑAN	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	COLÓN ELOY DE MARÍA
58	GRUPO 1	DERQUIZ ELICER ESTUPIÑAN ANGULO	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	CONCEPCIÓN
59	GRUPO 1	ARTURO ZAMORA YELA	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LA TOLA
60	GRUPO 1	CARLOS ROGER QUINTERO SANDBAL	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	MALDONADO
61	GRUPO 1	EDY AURELIO CORTEZ ARROYO	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	MATAJE
62	GRUPO 1	RICHAR RICAURTE ROSERO VIDAL	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	PAMPANAL DE BOLÍVAR



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

63	GRUPO 1	ORLIN MEREDY HINOSTROZA	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHAVI
64	GRUPO 1	WASNER SEVILLANO POROZO MINA	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	SANTA RITA
65	GRUPO 1	MIRIAN MALENA SOLIS SEGURA	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	TAMBILLO
66	GRUPO 1	FAUSTO FABRICIO ANTE PACHITO	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TIMBIRE
67	GRUPO 1	JEFFERSON JAVIER CAICEDO VALENCIA	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBI /RICAURTE
68	GRUPO 1	JOSE WISTON QUINTERO QUINTERO	PRIMER VOCAL	ESMERALDAS	SAN LORENZO	URBINA
69	GRUPO 1	JUAN FERNANDO GARCIA DELGADO	PRIMER VOCAL	IMBABURA	IBARRA	AMBUQUI /CHOTA
70	GRUPO 1	JUAN CARLOS VASQUEZ JUMA	PRIMER VOCAL	IMBABURA	URCUQUI	CAHUASQUI
71	GRUPO 1	WILMAR BLADIMIRO PATIÑO CASTRO	PRIMER VOCAL	IMBABURA	PIMAMPIRO	CHUGA
72	GRUPO 1	CARLOS PATRICIO VITERI TADEO	PRIMER VOCAL	IMBABURA	IBARRA	LA CAROLINA /GUALLUPI
73	GRUPO 1	DIGNA ALEXANDRA BENAVIDEZ ARMAS	PRIMER VOCAL	IMBABURA	URCUQUI	LA MERCED DE BUENOS AIRES
74	GRUPO 1	NELSON RICARDO ESPINOZA ORTEGA	PRIMER VOCAL	IMBABURA	IBARRA	LITA
75	GRUPO 1	MARTIN HIPOLITO MALDONADO SUAREZ	PRIMER VOCAL	IMBABURA	URCUQUI	PABLO ARENAS
76	GRUPO 1	EDUARDO RAFAEL ROJAS ARAUJO	PRIMER VOCAL	IMBABURA	IBARRA	SALINAS
77	GRUPO 1	GIMENA AMPARO CHAMORRO REINOSO	PRIMER VOCAL	IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA
78	GRUPO 5	EDYN JOSE GAONA MAZA	PRIMER VOCAL	LOJA	PINDAL	12 DE DICIEMBRE
79	GRUPO 5	MILNER ESTALIN CUMBICUS JIMENEZ	PRIMER VOCAL	LOJA	ESPINDOLA	27 DE ABRIL /LA NARANJA
80	GRUPO 5	JORGE LUIS JARAMILLO TAMAYO	PRIMER VOCAL	LOJA	ESPINDOLA	BELLAVISTA
81	GRUPO 5	WILLIAN IVAN CORDOVA ROGEL	PRIMER VOCAL	LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA
82	GRUPO 5	FABIAN ANASTACIO CAMPOVERDE JIMENEZ	PRIMER VOCAL	LOJA	PALTAS	CASANGA
83	GRUPO 5	GLADIS MARIELA ASTUDILLO CAMACHO	PRIMER VOCAL	LOJA	ZAPOTILLO	CAZADEROS
84	GRUPO 5	MILTON BAITAZAR RODRIGUEZ OJEDA	PRIMER VOCAL	LOJA	GONZANAMA	CHANGAIMINA /LA LIBERTAD
85	GRUPO 5	WILVER HERALDO ELIZALDE OVIEDO	PRIMER VOCAL	LOJA	PINDAL	CHAQUINAL
86	GRUPO 5	WILMAN ATILIO SANCHEZ CABRERA	PRIMER VOCAL	LOJA	PUYANGO	CIANO
87	GRUPO 5	SANTOS BENITO VALLADOLID VALLADOLID	PRIMER VOCAL	LOJA	CALVAS	COLAISACA
88	GRUPO 5	HUGO MANUEL ERRAEZ	PRIMER VOCAL	LOJA	CELICA	CRUZPAMBA/BU STAMANTE
89	GRUPO 5	ILVAR ARCANGEL BERMEO JIMENEZ	PRIMER VOCAL	LOJA	ESPINDOLA	EL AIRO

90	GRUPO 5	ULVIO VICENTE AGUILAR SANMARTIN	PRIMER VOCAL	LOJA	PUYANGO	EL ARENAL
91	GRUPO 5	ORGEL JOSE VICENTE ABAD	PRIMER VOCAL	LOJA	ESPINDOLA	EL INGENIO
92	GRUPO 5	RAMIRO NEPTALI CACAY OROZCO	PRIMER VOCAL	LOJA	PUYANGO	EL LIMO /MARIANA DE JESUS
93	GRUPO 5	TANIA MARIBEL CASTILLO OCHOA	PRIMER VOCAL	LOJA	CALVAS	EL LUCERO
94	GRUPO 5	DUVAL MANUEL CUEVA VILLALTA	PRIMER VOCAL	LOJA	QUILANGA	FUNDOCHAMBA
95	GRUPO 5	GLORIA SUSANA VARGAS JIMENEZ	PRIMER VOCAL	LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL
96	GRUPO 5	JOSE MAURICIO SAMANIEGO SAMANIEGO	PRIMER VOCAL	LOJA	PALTAS	GUACHANAMA
97	GRUPO 5	ROSA OLINDA PACCHA ALVERCA	PRIMER VOCAL	LOJA	ESPINDOLA	JIMBURA
98	GRUPO 5	JOSE DANNY SOLANO VALLE	PRIMER VOCAL	LOJA	MACARA	LA RAMA
99	GRUPO 5	SEMINARIO JOSE SOLANO SARANGO	PRIMER VOCAL	LOJA	MACARA	LA VICTORIA
100	GRUPO 5	ELIO ZENEN RAMIREZ SUAREZ	PRIMER VOCAL	LOJA	PALTAS	LAURO GUERRERO
101	GRUPO 5	NELSON VINICIO REQUENA VIVANCO	PRIMER VOCAL	LOJA	ZAPOTILLO	LIMONES
102	GRUPO 5	CORNELIO HERNAN OCAMPO LEON	PRIMER VOCAL	LOJA	LOJA	MALACATOS/VAL LADOLID
103	GRUPO 5	ELSA MERCEDES FARFAN BECERRA	PRIMER VOCAL	LOJA	ZAPOTILLO	MANGAHURCO
104	GRUPO 5	VICENTE FABIAN ELIZALDE CHAMBA	PRIMER VOCAL	LOJA	PUYANGO	MERCADILLO
105	GRUPO 5	MARCIA DEL PILAR ALVAN ORDONEZ	PRIMER VOCAL	LOJA	GONZANAMA	NAMBACOLA
106	GRUPO 5	SANTOS ANTONIO MANCHAY CASTILLO	PRIMER VOCAL	LOJA	SOZORANGA	NUEVA FATIMA
107	GRUPO 5	JOFFRE FABIAN AGILA HIDALGO	PRIMER VOCAL	LOJA	PALTAS	ORIANGA
108	GRUPO 5	CARLOS EMANUEL CABRERA VALDIVIEZO	PRIMER VOCAL	LOJA	ZAPOTILLO	PALETILLAS
109	GRUPO 5	LIDER AMABLE MARTINEZ ALVAREZ	PRIMER VOCAL	LOJA	GONZANAMA	PURUNUMA /EGUIGUREN
110	GRUPO 5	NIXON HERNAN GAONA CASTILLO	PRIMER VOCAL	LOJA	LOJA	QUINARA
111	GRUPO 5	DARWIN HUMBERTO MORAN ROGEL	PRIMER VOCAL	LOJA	CELICA	SABANILLA
112	GRUPO 5	VICTOR EFRAIN SALAZAR PEDREROS	PRIMER VOCAL	LOJA	MACARA	SABIANGO
113	GRUPO 5	ALVARO SALVADOR ROBLES MALDONADO	PRIMER VOCAL	LOJA	GONZANAMA	SACAPALCA
114	GRUPO 5	KLEBER ALBERTO CUEVA ALBERCA	PRIMER VOCAL	LOJA	QUILANGA	SAN ANTONIO DE LAS ARADAS
115	GRUPO 5	ELVIS HITLER DIAZ ORDONEZ	PRIMER VOCAL	LOJA	CELICA	SAN JUAN DE POZUL
116	GRUPO 5	JHIMMY FABIAN TOLEDO CASTILLO	PRIMER VOCAL	LOJA	LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

117	GRUPO 5	CRUZ SANTIAGO CUMBICUS JARAMILLO	PRIMER VOCAL	LOJA	CALVAS	SANGUILLIN
118	GRUPO 5	YULY LETICIA QUEVEDO JIMENEZ	PRIMER VOCAL	LOJA	CHAGUARPAM BA	SANTA RUFINA
119	GRUPO 5	JOSELITO GAONA ALVAREZ	PRIMER VOCAL	LOJA	ESPINDOLA	SANTA TERESITA
120	GRUPO 5	LUIS KLEVER IÑAHUAZO CASTILLO	PRIMER VOCAL	LOJA	SOZORANGA	TACAMOROS
121	GRUPO 5	ALDENY MARGARITA PARDO ENRIQUEZ	PRIMER VOCAL	LOJA	CELICA	TNTE M. RODRIGUEZ LOAYZA
122	GRUPO 5	ROCIO DEL CISNE CASTILLO GONZALEZ	PRIMER VOCAL	LOJA	CALVAS	UTUANA
123	GRUPO 5	PABLO CESAR CALVA GRANILLO	PRIMER VOCAL	LOJA	PUYANGO	VICENTINO
124	GRUPO 5	CARLOS NICOLAS ORTIZ ARMIJOS	PRIMER VOCAL	LOJA	LOJA	VILCABAMBA/VI CTORIA
125	GRUPO 5	COSME ALBERTO OCHOA MALDONADO	PRIMER VOCAL	LOJA	LOJA	YANGANA / ARSENIO CASTILLO
126	GRUPO 5	LUIS SERGIO SISALIMA ORTEGA	PRIMER VOCAL	LOJA	PINDAL	MILAGROS
127	GRUPO 4	RAMIRO ALEJANDRO CAJAMARCA PUCHA	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AMAZONAS
128	GRUPO 4	JOSÉ RAUL SARMIENTO ZUÑIGA	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BERMEJOS
129	GRUPO 4	JANETH ELISA AWANANCH CHUMAP	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BOMBOIZA
130	GRUPO 4	SERVIO OCTAVIO RODRÍGUEZ SIGUENZA	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	CHIGUINDA
131	GRUPO 4	GERMÁN ANTONIO CHUVA BUELE	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL IDEAL
132	GRUPO 4	KAASAP DOMINGO SHIMPUI KINTIUI	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGA /WAMPUIK
133	GRUPO 4	JULIO VICENTE QUIROGA CHIMBO	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	INDANZA
134	GRUPO 4	LUZ CONSTANCIA MALLA ARGUDO	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI
135	GRUPO 4	ALFONSO VICTORIANO LOJANO MOSCOSO	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR
136	GRUPO 4	PAUL JOSE ANKUASH CHIRIAP	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA
137	GRUPO 4	JUANK EDUARDO UJUKAM PININKIAS	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUNTSA
138	GRUPO 4	TANKAMASH GILBERTO TSUINK WACHAPA	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN ANTONIO
139	GRUPO 4	MARÍA TEOLINDA LUDIZACA ASITIMBAY	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN CARLOS DE LIMON
140	GRUPO 4	JONATHAN XAVIER ALVEAR SAGAL	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN FCO. DE CHINIMBIMI
141	GRUPO 4	HERNÁN LEONIDAS PAUCAR NANGAMA	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS

142	GRUPO 4	JOSÉ GABRIEL PUWAINCHIR SANDO	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SAN JOSE DE MORONA
143	GRUPO 4	JEFFERSON DARÍO TAPIA QUIROGA	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN MIGUEL DE CONCHAY
144	GRUPO 4	BYRON GENARO ORELLANA ESPINOZA	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SANTA SUSANA DE CHIVIAZA
145	GRUPO 4	DANNY JAVIER MARIN SALINAS	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SANTIAGO DE PANANZA
146	GRUPO 4	CARLOS FABRICIO NARVAEZ GAVILANES	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	MORONA	SEVILLA DON BOSCO
147	GRUPO 4	KAJEKAI NEPTALI KUKUSH YAMPIS	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SHIMPIS
148	GRUPO 4	FLAVIO ERWIN JUWA WISUM	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUTINENTZA
149	GRUPO 4	KUNKUMAS GONZALO MANKASH PAPUE	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	YAUPI
150	GRUPO 4	MAURO PATRICIO LEÓN ZÚNIGA	PRIMER VOCAL	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	ROSARIO
151	GRUPO 2	JAVIER RIGOBERTO CHIMBO ORACO	PRIMER VOCAL	ORELLANA	AGUARICO	CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA
152	GRUPO 2	MIGUEL ÑEIMO TEGA BAIHUA	PRIMER VOCAL	ORELLANA	AGUARICO	CONONACO
153	GRUPO 2	JIMMY DANIEL VELASCO PEÑAFIEL	PRIMER VOCAL	ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA
154	GRUPO 2	BRUNO WILFRIDO ORACO TAPUY	PRIMER VOCAL	ORELLANA	AGUARICO	STA. MARIA DE HUIRIRIMA
155	GRUPO 2	FREDY ORLANDO PIÑA GUALPA	PRIMER VOCAL	ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	TRES DE NOVIEMBRE
156	GRUPO 2	LUIS ALBERTO MUÑOZ SALDARRIAGA	PRIMER VOCAL	ORELLANA	AGUARICO	YASUNI
157	GRUPO 3	ALCIBAR ERNESTO INMUNDA CANELOS	PRIMER VOCAL	PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY
158	GRUPO 3	YAWA SHAKAI TSENTSEMP	PRIMER VOCAL	PASTAZA	PASTAZA	RÍO CORRIENTES
159	GRUPO 3	JORGE FAUSTO AGUINDA TAPUY	PRIMER VOCAL	PASTAZA	PASTAZA	RÍO TIGRE
160	GRUPO 3	LUCIO MAYANCHA ILLANES	PRIMER VOCAL	PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/AND OAS
161	GRUPO 1	PEPE AGUSTIN PEÑA CORDERO	PRIMER VOCAL	SUCUMBIO	LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO
162	GRUPO 1	JONNY DAMIAN CEDEÑO ZAMBRANO	PRIMER VOCAL	SUCUMBIO	SHUSHUFINDI	7 DE JULIO
163	GRUPO 1	ENRIQUE SALVADOR DIAZ GUEVARA	PRIMER VOCAL	SUCUMBIO	CUYABENO	AGUAS NEGRAS
164	GRUPO 1	FRANCO RAMIRO CHAVEZ TANGOY	PRIMER VOCAL	SUCUMBIO	CUYABENO	CUYABENO
165	GRUPO 1	BLADIMIR JEFFERSON PINEDA SANCHEZ	PRIMER VOCAL	SUCUMBIO	LAGO AGRIO	DURENO
166	GRUPO 1	LUIS ANTONIO VÉLEZ SEGARRA	PRIMER VOCAL	SUCUMBIO	LAGO AGRIO	EL ENO
167	GRUPO 1	NILO AGUSTO VILLARREAL BOLAÑOS	PRIMER VOCAL	SUCUMBIO	SUCUMBIO	EL PLAYON DE SAN FRANCISCO
168	GRUPO 1	JOSE RAUL CAIZA OCAPANA	PRIMER VOCAL	SUCUMBIO	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

169	GRUPO 1	LUIS RIGOBERTO GOYES ESCOBAR	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	JAMBELI
170	GRUPO 1	JULIO GEOVANNY MANITIO JANETA	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	CASCALES	LA NUEVA TRONCAL
171	GRUPO 1	FANNY YADIRA BURBANO PASPUEL	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	LA SOFIA
172	GRUPO 1	FLOR ESPERANZA JUMBO CAMPOVERDE	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	PACAYACU
173	GRUPO 1	WILMER RICARDO AVEIGA ROSADO	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PALMA ROJA
174	GRUPO 1	VIVIANA AZUCENA VARGAS RIVADENEYRA	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	PAÑACOCOA
175	GRUPO 1	FREDI WILIAN CRIOLLO MERINO	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR
176	GRUPO 1	DERWIN ARMANDO CORDOVA JARAMILLO	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	PUERTO LIBRE
177	GRUPO 1	FILIMON ELETORIO TANGOY SIQUIHUA	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ
178	GRUPO 1	ROLANDO DEL JESUS VÉLEZ VERA	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	REVENTADOR
179	GRUPO 1	FREDDY EDILBERTO RAYO HIRUA	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	ROSA FLORIDA
180	GRUPO 1	MARTHA CECILIA ANGULO QUIROGA	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	SANSAHUARI
181	GRUPO 1	NELSON HIPOLITO MONTENEGRO CORAL	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	SANTA BARBARA
182	GRUPO 1	FREDDY RAMON CAMBISACA FIERRO	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA
183	GRUPO 1	LUIS ALBERTO CHANGO ABRIL	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	PUTUMAYO	SANTA ELENA
184	GRUPO 1	ANIBAL ANDY HUATATOCA	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBIOS
185	GRUPO 1	FRANKLIN EMMANUEL MATAMOROS SALINAS	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	CASCALES	SEVILLA
186	GRUPO 1	JAIME VICENTE BUSTAMANTE PEÑA	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN PEDRO DE LOS COFANES
187	GRUPO 1	RAMON ENRIQUE COBEÑA BRAVO	PRIMER VOCAL	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	GENERAL FARFÁN
188	GRUPO 5	ROSA INES LOZANO CAMPOS	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA
189	GRUPO 5	CRISTIAN RAFAEL ROMERO QUEZADA	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICANA
190	GRUPO 5	MAURICIO SANTIAGO GUERRERO AMARI	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	CHITO
191	GRUPO 5	TONI ROMEL MOROCHIO GRANDA	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA
192	GRUPO 5	RODRIGO LENIN ENCALADA ALDAZ	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL CHORRO
193	GRUPO 5	MANUEL JESUS QUITUISACA BURHUAN	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI
194	GRUPO 5	CRISTHIAN RICARDO	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN

		LUZURIAGA CAMPOS				
195	GRUPO 5	HERMAN PATRICIO MONTERO PINEDA	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE
196	GRUPO 5	MANUEL HIGINIO ORDOÑEZ TAMAYO	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA
197	GRUPO 5	STALIN ARSECIO ROMERO GARCIA	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	LA CHONTA
198	GRUPO 5	AIDA LORENA SARANGO MOROCHO	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ
199	GRUPO 5	KELLY JAJAIRA MONTAÑO RIVERA	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	LOS ENCUENTROS
200	GRUPO 5	MÁXIMO ALEJANDRO NANKAMAI SHARUP	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NANKAIS
201	GRUPO 5	ÁNGEL REINALDO MOROCHO ANGAMARCA	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NUEVO PARAISO
202	GRUPO 5	ROBERTO CARLOS PEÑA CASTILLO	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO
203	GRUPO 5	JAMIL ORLANDO CORREA JAPON	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA
204	GRUPO 5	GILBER GEOVANNY JIMENEZ ALVAREZ	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	PANGUINTZA
205	GRUPO 5	WILLAN CALDERON CAMACHO ALDAZ	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	PUCAPAMBA
206	GRUPO 5	ORLANDO ALCIVAR JIMENEZ JIMENEZ	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	SAN ANDRES
207	GRUPO 5	IVAN NAPOLEON SANCHEZ OCHOA	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS
208	GRUPO 5	NICOLAS ANTONIO GONZALEZ CUEVA	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL
209	GRUPO 5	SEGUNDO FERNANDO PUCHAICELA JAPON	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA
210	GRUPO 5	JOSE KLEBER QUICHIMBO CHAMBA	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	TRIUNFO DORADO
211	GRUPO 5	LUIS MESIAS URDIALES JARRO	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME
212	GRUPO 5	EDGAR CARRION CARRION	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID
213	GRUPO 5	LUIS ALBERTO GONZÁLEZ PARDO	PRIMER VOCAL	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI

Artículo 5.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.- En el término de dos (2) días contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, en el página web del Consejo Nacional Electoral Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – (CONGOPE); Asociación de Municipios del Ecuador – (AME); y, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – (CONAGOPARE); y, en las carteleras de las Delegaciones Provinciales Electorales participantes en estos Colegios Electorales, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades de cada uno de los Colegios Electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva, otra persona está cumpliendo las funciones de quien



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fuera titular. Al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de identidad y del certificado de votación, documentos que serán remitidos a los correos electrónicos para cada dignidad de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales:
prefecto_colegioelectoral@cne.gob.ec;

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales:
alcalde_colegioelectoral@cne.gob.ec; y,

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales:
presidentejpr_colegioelectoral@cne.gob.ec).

Artículo 6.- NÓMINA DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL.-

Una vez resueltas las solicitudes de corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el Comité Nacional de Desarrollo de Fronteras y los Comités Intersectoriales Territoriales, el Consejo Nacional Electoral, publicará la nómina definitiva de los miembros del Colegio Electoral, en el sitio web institucional del Consejo Nacional Electoral. .

Artículo 7.- ACREDITACIÓN.-

Para la acreditación de las y los representantes participantes convocados para el Comité Nacional de Desarrollo de Fronteras y para los Comités Intersectoriales Territoriales, se deberá llenar el formulario de acreditación y adjuntar la copia de la cédula de identidad y papeleta de votación el día miércoles 16 de diciembre de 2020, desde las 8H30 hasta 17h00 y enviar a los siguientes correos electrónicos: para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: prefecto_colegioelectoral@cne.gob.ec; para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: alcalde_colegioelectoral@cne.gob.ec; y, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales: presidentejpr_colegioelectoral@cne.gob.ec..

Artículo 8.- INSTALACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.-

Los colegios electorales para la integración del Comité Nacional de Desarrollo de Fronteras y de los Comités Intersectoriales Territoriales se instalarán de la siguiente manera:

COMITÉ NACIONAL DE DESARROLLO DE FRONTERAS:

1. **PREFECTOS:** Carchi, El Oro, Esmeraldas, Imbabura, Loja, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, se

instalará de manera virtual a las 9h00 del 17 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel del Consejo Nacional Electoral, de la ciudad de Quito, para elegir UN (1) representante principal.

2. **ALCALDES:** Carchi, El Oro, Esmeraldas, Imbabura, Loja, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, se instalará de manera virtual a las 15h00 del 17 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel del Consejo Nacional Electoral, de la ciudad de Quito, para elegir UN (1) representante principal.
3. **PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES:** Carchi, El Oro, Esmeraldas, Imbabura, Loja, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, se instalará de manera virtual a las 9h00 del 18 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel del Consejo Nacional Electoral, de la ciudad de Quito, para elegir UN (1) representante principal.

COMITÉS INTERSECTORIALES TERRITORIALES:

1. **PREFECTOS DE: CARCHI, ESMERALDAS, IMBABURA Y SUCUMBÍOS** : El Colegio Electoral conformado por las Provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos, se instalará de manera virtual a las 15h00 del 17 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Imbabura, para elegir UN (1) representante principal.
2. **PREFECTOS DE: EL ORO, LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE:** El Colegio Electoral conformado por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, se instalará de manera virtual a las 15h00 del 17 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Loja, para elegir UN (1) representante principal.
3. **ALCALDES DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, ESMERALDAS, IMBABURA Y SUCUMBÍOS (GRUPO 1):** El Colegio Electoral conformado por las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos se instalará de manera virtual a las 9h00 del 18 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Imbabura, para elegir UN (1) representante principal.
4. **ALCALDES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA (GRUPO 2):** El Colegio Electoral conformado por la Provincia de Orellana se instalará de manera virtual a las 9h00 del 18 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Orellana, para elegir UN (1) representante principal.
5. **ALCALDES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA (GRUPO 3):** El Colegio Electoral conformado por la Provincia de Pastaza, se instalará de manera virtual a las 9h00 del 18 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Pastaza, para elegir UN (1) representante principal.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

6. **ALCALDES DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO (GRUPO 4):** El Colegio Electoral conformado por la Provincia de Morona Santiago, se instalará de manera virtual a las 9h00 del 18 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Morona Santiago, para elegir UN (1) representante principal.
7. **ALCALDES DE LAS PROVINCIAS DE EL ORO, LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE (GRUPO 5):** El Colegio Electoral conformado por la Provincia de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe se instalará de manera virtual a las 9h00 del 18 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Loja, para elegir UN (1) representante principal.
8. **PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, ESMERALDAS, IMBABURA Y SUCUMBÍOS (GRUPO 1):** El Colegio Electoral conformado por las Provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos se instalará de manera virtual a las 15h00 del 18 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Imbabura, para elegir UN (1) representante principal.
9. **PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA (GRUPO 2):** El Colegio Electoral conformado por la Provincia de Orellana se instalará de manera virtual a las 15h00 del 18 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Orellana, para elegir UN (1) representante principal.
10. **PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA (GRUPO 3):** El Colegio Electoral conformado por la Provincia de Pastaza se instalará de manera virtual a las 15h00 del 18 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Pastaza, para elegir UN (1) representante principal.
11. **PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO (GRUPO 4):** El Colegio Electoral conformado por la Provincia de Morona Santiago se instalará de manera virtual a las 15h00 del 18 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Morona Santiago, para elegir UN (1) representante principal.
12. **PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LAS PROVINCIAS DE EL ORO, LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE (GRUPO 5):** El Colegio Electoral conformado por la Provincia de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe se instalará de manera virtual a las 15h00 del 18 de diciembre de 2020, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial de Loja, para elegir UN (1) representante principal.

Artículo 9.- QUORUM REGLAMENTARIO.- El Colegio Electoral se instalará el día y hora señalado en esta convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes. Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere el quorum reglamentario, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación

Provincial Electoral de Imbabura, Loja, Orellana, Pastaza y Morona Santiago, de acuerdo a la distribución realizada para los Colegios Electorales, se instalará media hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Artículo 10.- SESIÓN.- Para efectos del desarrollo de la sesión se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento General; y, el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, a fin de designar a las o los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, para la Conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de los Comités Intersectoriales Territoriales conforme a la Convocatoria que se publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral.

La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web institucional del Consejo Nacional Electoral y se difundirá en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA

Ing. Enrique Pita García
VICEPRESIDENTE

Dr. Luis Verdesoto Custode
CONSEJERO

Ing. José Cabrera Zurita
CONSEJERO

Ing. Esthela Acero Lanchimba
CONSEJERA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-3-8-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”*;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*; ✚

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)”*;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-2438-M de 5 de octubre de 2020, al que se anexa un oficio sin número suscrito por el Crnl. Carlos Arboleda Heredia, conjuntamente con el Dr. Wilson Freire Castro, en el cual se indica: “Los suscritos ciudadanos, Crnl. Ejer. Carlos Arboleda Heredia y Dr. Wilson Freire Castro, en el ejercicio del derecho conferido por el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, nos dirigimos para solicitar que se ponga en conocimiento para la resolución del Pleno del CNE, el pedido de revocatoria de la resolución adoptada por el Pleno de Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2020, en relación a la aceptación de candidaturas de la Alianza Centro Democrático (CD) y Fuerza Compromiso Social (FCS), para participar en el proceso electoral del 2021, por los fundamentos que se exponen a continuación.”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-2976-M de 22 de octubre de 2020, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio sin número de 22 de octubre de 2020, suscrito por el Crnl. Carlos Arboleda Heredia, conjuntamente con el Dr. Wilson Freire Castro, en el cual se indica: “(...) en ejercicio del derecho conferido por el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, nos dirigimos para solicitar que se ponga en conocimiento para la resolución del Pleno del CNE, el pedido de revocatoria de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2020, en relación a la aceptación de candidaturas de la Alianza Centro Democrático (CD) y Fuerza Compromiso Social (FCS), para participar en el proceso electoral del 2021. Con lo expuesto **INSISTIMOS QUE LA SEÑORA PRESIDENTE DEL CNE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS NUESTRA PETICIÓN** en la próxima sesión del Pleno de 22 de octubre 2020, debido a que nuestra solicitud ha sido presentada el 04 de octubre del 2020 a las 17:24:23 con documento CNE-SG-2020-3023-EXT. (...)”;
- Que mediante sentencia dentro de la causa Nro. 122-2020-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “(...) PRIMERO.- ACEPTAR parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por los señores coronel del Ejército Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 2 de la resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por las consideraciones expuestas en esta sentencia. TERCERO.- DISPONER al Consejo Nacional Electoral que, una vez ejecutoriada esta sentencia, en el plazo de tres días proceda a resolver la petición formulada por los señores coronel del Ejército Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro. (...)”;

↑

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0799-O de 7 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se manifiesta lo siguiente: *“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que mediante Sentencia, dictada el día 29 de noviembre de 2020, a las 11h11, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 122-2020-TCE, de cuyo contenido doy fe; fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales y una vez resuelto el recurso horizontal de Aclaración y Ampliación, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copias certificadas de las mismas.”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-3844-M de 7 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se adjunta el oficio sin número suscrito por el coronel Ejército Carlos Arboleda Heredia, conjuntamente con el doctor Wilson Freire Castro de 7 de diciembre de 2020, en el cual presente Recurso de Recusación;
- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 25 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones solicitadas en base al derecho constitucional de petición ciudadana; sin embargo, no constituye un recurso administrativo;
- Que del análisis jurídico del informe, se desprende: ***Análisis de forma:*** *Los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro presentan una recusación en contra de los consejeros: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Presidente; Ing. José Cabrera Zurita; e, Ing. Esthela Acero Lanchimba. Al respecto, el artículo 248.1 del Código de la Democracia establece que la recusación será aplicable únicamente en la esfera contencioso electoral; sin que dicho procedimiento sea aplicable en la esfera administrativa. El Código de la Democracia se constituye en una norma específica que regula las actuaciones del Consejo Nacional Electoral; sería un error, por ejemplo, pretender que para atender, la solicitud de una inscripción de una candidatura el Consejo Nacional Electoral, tenga que aplicar los procedimientos del Código Orgánico Administrativo COA, por encima de los tiempos y procedimiento establecidos en el Código de la Democracia. Además, cualquier situación relativa de las peticiones ciudadanas debe ser resuelta conforme a la mencionada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La competencia del Consejo Nacional Electoral de atender un pedido de recusación, conforme a la norma como ya se dijo, es un*



República del Ecuador
Comisión Municipal Electoral

acto de naturaleza electoral efectuado en garantía de los derechos políticos de los ciudadanos, y no un acto administrativo en cumplimiento de la función administrativa. El Tribunal Contencioso Electoral en uso de su facultad jurisdiccional resolvió que el Pleno del Consejo Nacional Electoral debía dar atención a un pedido de los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro, no siendo ésta accesoria a la causa principal resuelta dentro de la causa No.083-2020- TCE. Sobre lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde establecer que en la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 122-2020-TCE, existe la siguiente disposición: **TERCERO.- DISPONER** al Consejo Nacional Electoral que, una vez ejecutoriada esta sentencia, en el plazo de tres días proceda a resolver la petición formulada por los señores coronel del Ejército Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro. (...). En ese sentido, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que ésta desarrolla las normas constitucionales relativas a “los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía”. Lo que implicaría que la pretensión de los señores coronel del Ejército Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, busca que tres de los consejeros que integran el Consejo Nacional Electoral incumpla la disposición jurisdiccional a pesar de su carácter obligatorio”;

Que con informe No. 0134-DNAJ-CNE-2020 de 8 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-1218-M de 8 de diciembre de 2020, dan a conocer que, en virtud de todo lo expuesto, en observancia de lo establecido en el numeral 2 del artículo 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no es procedente la recusación presentada por los señores coronel del Ejército Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro. Así también, existe disposición expresa del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 122-2020-TCE, la misma que conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde al Consejo Nacional Electoral dar cumplimiento a las sentencias y resoluciones que dicte el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, por cuanto es de obligatorio cumplimiento; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR POR IMPROCEDENTE** la Recusación interpuesta, en virtud de que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 122-2020-TCE en su ordinal segundo dispuso al Consejo Nacional Electoral resolver la petición formulada por el Crnl. Carlos Arboleda Heredia y el Dr. Wilson Freire Castro;

↑

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 0134-DNAJ-CNE-2020 de 8 de diciembre de 2020, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “En cumplimiento de la Sentencia dentro de la causa Nro. 122-2020-TCE que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, mediante la cual se deja sin efecto la parte referente a la contestación a los peticionarios, que fue incluida en la citada resolución, lo cual no afecta a la validez de la calificación de las candidaturas del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, y Fuerza Compromiso Social, Lista 5. Por esta razón, en aplicación de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios; además, acogiendo el análisis realizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en el presente informe, que recomienda inadmitir la petición interpuesta por el Coronel Carlos Arboleda Heredia y el Doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en virtud de que la misma no es procedente. Mi voto a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “ Del informe jurídico se desprende, que sobre los puntos requeridos por los peticionarios, existen pronunciamientos por parte del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas Número 083-2020-TCE y 089-2020-TCE y 122-2020-TCE, las mismas que constituyen jurisprudencia del obligatorio cumplimiento en material electoral, no pudiendo ser revisado por este Órgano Administrativo, en tal virtud mi voto a favor del informe.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En la sentencia 122-2020-TCE del 29 de noviembre, se establece en el punto segundo, cito: “Dejar sin efecto el artículo 2 de la resolución PLE-CNE-83-30- 10-2020 de 30 de octubre de 2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por las consideraciones expuestas en esta sentencia.” Fin de la cita. El artículo 2 de la resolución del CNE del 30 de octubre del 2020, inadmite la petición interpuesta por Carlos Arboleda y Wilson Freire por falta de legitimación activa. Esto quiere decir que debe el CNE resolver sobre el fondo del asunto. El informe establece que, retomo cita: “el Tribunal Contencioso Electoral, solamente deja sin efecto la parte referente a la contestación del peticionario, que fue incluida en la citada resolución, por lo que se puede colegir que dicha sentencia no afecta a la validez de la calificación de las candidaturas mencionadas, y como resultado éstas se encuentran en firme.” Termino la cita. Prosigo; sin embargo, en la sentencia mencionada se señala que el artículo 2 de la Resolución del 30 de octubre, cito: “debe quedar sin efecto, a fin de que el Consejo Nacional Electoral encauce la petición formulada, conforme a la normativa vigente.” Termino la cita. Respecto a este caso, yo no he variado mis criterios. El Pleno convocado el 29 de septiembre expuse de manera detallada mi análisis legal y político que fundamentan la posición respecto a la inscripción de la candidatura presidencial Arauz-Rabascall. La resumo en los siguientes puntos: Primero.- La Constitución en su artículo 96 indefectiblemente exige que los candidatos realicen un proceso de democracia interna. La democracia



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

interna está compuesta por el sufragio dentro del ámbito del partido y la aceptación de precandidatura en el CNE. Este requisito de democracia interna es una exigencia para todos los candidatos, incluyendo las candidaturas que se presenten desde alianzas de organizaciones políticas. Sin embargo, punto segundo: definiendo una interpretación constitucional de la ley que promueva los derechos civiles. No como una fórmula de ruptura legal, sino para corregir los vacíos existentes en las estructuras jurídicas y decisionales. Es decir, se puede invocar al principio de participación y la irreductibilidad del derecho a la participación, para preservar a los derechos civiles y políticos de la ciudadanía. Punto Tercero del resumen de mi argumentación, que permanece estable: La manera adecuada de evitar una confrontación entre los procesos y requisitos legales, versus los derechos de participación es la adecuada elaboración de Reglamentos para que se compatibilicen. Desgraciadamente, la actual base reglamentaria electoral, en particular el Reglamento de Alianzas, nos proyecta contra un impase sin una clara solución. Se aplica con rigor el derecho, dejando un amplio sector de la sociedad sin representación; o en su defecto, se favorece el derecho de participación, afectando negativamente el Estado de Derecho. Los requisitos legales, no pueden imponerse a reivindicaciones políticas fundamentales, y torcer los procesos políticos. Pero paralelamente, las exigencias legales no son de cumplimiento voluntario, deben ser respetadas. Para evitar este conflicto entre dos nociones básicas de nuestro orden, he repetido la necesidad de debatir, sin tiempo al respecto, y de canalizar esfuerzos para re trabajar reglamentos que generen conflicto, en particular el reglamento de alianzas. Considero que la cita mencionada anteriormente de la sentencia, implicaría un san más profundo, y que el CNE analice la materia probada por la petición de los señores Arboleda y Freire. Es por ello que me he permitido recapitular mis criterios que permanecen inalterables, y las razones que me empujan en este momento a formular mi voto de abstención.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “En la sentencia 122-2020-TCE del 29 de noviembre, se establece en el punto segundo, cito: “Dejar sin efecto el artículo 2 de la resolución PLE-CNE-83-30- 10-2020 de 30 de octubre de 2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por las consideraciones expuestas en esta sentencia.” Fin de la cita. El artículo 2 de la resolución del CNE del 30 de octubre del 2020, inadmite la petición interpuesta por Carlos Arboleda y Wilson Freire por falta de legitimación activa. Esto quiere decir que debe el CNE resolver sobre el fondo del asunto. El informe establece que, retomo cita: “el Tribunal Contencioso Electoral, solamente deja sin efecto la parte referente a la contestación del peticionario, que fue incluida en la citada resolución, por lo que se puede colegir que dicha sentencia no afecta a la validez de la calificación de las candidaturas mencionadas, y como resultado éstas se encuentran en firme.” Termino la cita. Prosigo; sin embargo, en la sentencia mencionada se señala que el artículo 2 de la Resolución del 30 de octubre, cito: “debe

✕

quedar sin efecto, a fin de que el Consejo Nacional Electoral encauce la petición formulada, conforme a la normativa vigente.” Termino la cita. Respecto a este caso, yo no he variado mis criterios. El Pleno convocado el 29 de septiembre expuse de manera detallada mi análisis legal y político que fundamentan la posición respecto a la inscripción de la candidatura presidencial Arauz-Rabascall. La resumo en los siguientes puntos: Primero.- La Constitución en su artículo 96 indefectiblemente exige que los candidatos realicen un proceso de democracia interna. La democracia interna está compuesta por el sufragio dentro del ámbito del partido y la aceptación de precandidatura en el CNE. Este requisito de democracia interna es una exigencia para todos los candidatos, incluyendo las candidaturas que se presenten desde alianzas de organizaciones políticas. Sin embargo, punto segundo: definiendo una interpretación constitucional de la ley que promueva los derechos civiles. No como una fórmula de ruptura legal, sino para corregir los vacíos existentes en las estructuras jurídicas y decisionales. Es decir, se puede invocar al principio de participación y la irreductibilidad del derecho a la participación, para preservar a los derechos civiles y políticos de la ciudadanía. Punto Tercero del resumen de mi argumentación, que permanece estable: La manera adecuada de evitar una confrontación entre los procesos y requisitos legales, versus los derechos de participación es la adecuada elaboración de Reglamentos para que se compatibilicen. Desgraciadamente, la actual base reglamentaria electoral, en particular el Reglamento de Alianzas, nos proyecta contra un impase sin una clara solución. Se aplica con rigor el derecho, dejando un amplio sector de la sociedad sin representación; o en su defecto, se favorece el derecho de participación, afectando negativamente el Estado de Derecho. Los requisitos legales, no pueden imponerse a reivindicaciones políticas fundamentales, y torcer los procesos políticos. Pero paralelamente, las exigencias legales no son de cumplimiento voluntario, deben ser respetadas. Para evitar este conflicto entre dos nociones básicas de nuestro orden, he repetido la necesidad de debatir, sin tiempo al respecto, y de canalizar esfuerzos para re trabajar reglamentos que generen conflicto, en particular el reglamento de alianzas. Considero que la cita mencionada anteriormente de la sentencia, implicaría un san más profundo, y que el CNE analice la materia probada por la petición de los señores Arboleda y Freire. Es por ello que me he permitido recapitular mis criterios que permanecen inalterables, y las razones que me empujan en este momento a formular mi voto de abstención.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que las pretensiones planteadas por el peticionario, ya fueron resueltas en Sede Jurisdiccional, estas son; la personería jurídica, de la organización política es de compromiso social, la emisión de la resolución de subsanación al Binomio presentado por la Alianza, y la calificación de la candidatura del mismo, dentro de las Causas 083-2020-TCE, 089-2020-TCE, 122-2020-TCE, respectivamente. No

4



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
corresponde a este ~~Órgano Administrativo~~, tratar la petición ciudadana realizada. En este sentido mi voto a favor del informe.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar por improcedente la Recusación interpuesta, en virtud de que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 122-2020-TCE en su ordinal segundo dispuso al Consejo Nacional Electoral resolver la petición formulada por el coronel Carlos Arboleda Heredia y el doctor Wilson Freire Castro.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Tribunal Contencioso Electoral, a los señores Coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Freire Castro, en los correos electrónicos carbo18@hotmail.com, w_freire_98@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-4-8-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El

derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);”*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)”;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción (...)”;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación

X

igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas (...);

Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-5-7-9-2020**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 7 de septiembre del 2020, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de la Alianza Nacional conformada por el Movimiento Nacional Centro Democrático, Listas 1; y, Movimiento F. Compromiso Social, Listas 5, denominada “1.5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, para las dignidades a nivel nacional y de las circunscripciones especiales del exterior con excepción de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Esmeraldas. (...) **las candidaturas en las que participaran en alianza son las siguientes: a) Binomio Presidencial, b) Asambleístas Nacionales, c) Parlamentarios Andinos, d) Asambleístas Provinciales con excepción en la provincia de Esmeraldas; y, e) Asambleístas por la Circunscripciones Especiales del Exterior.** (...)”;

Que con resolución **PLE-CNE-1-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Dejar sin efecto la resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-8-2016**, de 18 de agosto de 2016, y la resolución Nro. **PLE-CNE-6-2-1-2020** emitida el 2 de enero de 2020, que resolvieron otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción de la Organización Política Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, al Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, toda vez que mediante el acervo probatorio, y al constatar los hechos, el Consejo Nacional Electoral, logra evidenciar la conexidad necesaria entre los antecedentes facticos y la normativa, aportados por la Contraloría General del Estado, mediante el cruce de información aplicado por las Unidades Administrativas (...)”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-2438-M de 5 de octubre de 2020, al que se anexa un oficio sin número suscrito por el Crnl. Carlos Arboleda Heredia, conjuntamente con el Dr. Wilson Freire Castro, en el cual se indica: “Los suscritos ciudadanos, Crnl. Ejer.”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Carlos Arboleda Heredia y Dr. Wilson Freire Castro, en el ejercicio del derecho conferido por el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, nos dirigimos para solicitar que se ponga en conocimiento para la resolución del Pleno del CNE, el pedido de revocatoria de la resolución adoptada por el Pleno de Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2020, en relación a la aceptación de candidaturas de la Alianza Centro Democrático (CD) y Fuerza Compromiso Social (FCS), para participar en el proceso electoral del 2021, por los fundamentos que se exponen a continuación.”;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-2976-M de 22 de octubre de 2020, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio sin número de 22 de octubre de 2020, suscrito por el Crnl. Carlos Arboleda Heredia, conjuntamente con el Dr. Wilson Freire Castro, en el cual se indica: “(...) en ejercicio del derecho conferido por el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, nos dirigimos para solicitar que se ponga en conocimiento para la resolución del Pleno del CNE, el pedido de revocatoria de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2020, en relación a la aceptación de candidaturas de la Alianza Centro Democrático (CD) y Fuerza Compromiso Social (FCS), para participar en el proceso electoral del 2021. Con lo expuesto **INSISTIMOS QUE LA SEÑORA PRESIDENTE DEL CNE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS NUESTRA PETICIÓN** en la próxima sesión del Pleno de 22 de octubre 2020, debido a que nuestra solicitud ha sido presentada el 04 de octubre del 2020 a las 17:24:23 con documento CNE-SG-2020-3023-EXT. (...)”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-83-30-10-2020** de 30 de octubre de 2020, se resuelve: “(...) **Artículo 2.- INADMITIR** la petición interpuesta Crnl. Carlos Arboleda Heredia, conjuntamente con el Dr. Wilson Freire Castro, en virtud que los solicitantes **NO** tienen legitimación activa, en virtud de lo que señala el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)”;
- Que mediante sentencia dentro de la causa Nro. 122-2020-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “(...) **PRIMERO.- ACEPTAR** parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por los señores coronel del Ejército Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** el artículo 2 de la resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por las consideraciones expuestas en esta sentencia. **TERCERO.- DISPONER**

†

al Consejo Nacional Electoral que, una vez ejecutoriada esta sentencia, en el plazo de tres días proceda a resolver la petición formulada por los señores coronel del Ejército Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro. (...);

Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0799-O de 7 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se manifiesta lo siguiente: “En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que mediante Sentencia, dictada el día 29 de noviembre de 2020, a las 11h11, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 122-2020-TCE, de cuyo contenido doy fe; fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales y una vez resuelto el recurso horizontal de Aclaración y Ampliación, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copias certificadas de las mismas.”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 numeral 23 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numeral 3 y 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones solicitadas en base al derecho constitucional de petición ciudadana; sin embargo, no constituye un recurso administrativo;

Que del análisis del informe, se desprende: “**Análisis de forma:** En primer lugar, es importante establecer que conforme se resuelve en la sentencia de la causa Nro. 122-2020-TCE, existen las siguientes disposiciones: “(...) **PRIMERO.-** ACEPTAR parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por los señores coronel del Ejército Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** DEJAR SIN EFECTO el artículo 2 de la resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por las consideraciones expuestas en esta sentencia. **TERCERO.-** DISPONER al Consejo Nacional Electoral que, una vez ejecutoriada esta sentencia, en el plazo de tres días proceda a resolver la petición formulada por los señores coronel del Ejército Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro. (...)”

Al respecto, corresponde dar contestación a la petición planteada por los señores Crnl. Ejer. Carlos Arboleda Heredia y Dr. Wilson Edmundo Freire Castro a través del oficio sin número, en el cual manifiestan:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“Los suscritos ciudadanos, Cmtl. Ejer. Carlos Arboleda Heredia y Dr. Wilson Freire Castro, en el ejercicio del derecho conferido por el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, nos dirigimos para solicitar que se ponga en conocimiento para la resolución del Pleno del CNE, el pedido de revocatoria de la resolución adoptada por el Pleno de Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2020, en relación a la aceptación de candidaturas de la Alianza Centro Democrático (CD) y Fuerza Compromiso Social (FCS), para participar en el proceso electoral del 2021, por los fundamentos que se exponen a continuación.”; y, del oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2020, en el cual se indica:

“(…) en ejercicio del derecho conferido por el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, nos dirigimos para solicitar que se ponga en conocimiento para la resolución del Pleno del CNE, el pedido de revocatoria de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2020, en relación a la aceptación de candidaturas de la Alianza Centro Democrático (CD) y Fuerza Compromiso Social (FCS), para participar en el proceso electoral del 2021.

Con lo expuesto **INSISTIMOS QUE LA SEÑORA PRESIDENTE DEL CNE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS NUESTRA PETICIÓN** en la próxima sesión del Pleno de 22 de octubre 2020, debido a que nuestra solicitud ha sido presentada el 04 de octubre del 2020 a las 17:24:23 con documento CNE-SG-2020-3023-EXT. (...)”.

En base de lo expuesto, se debe precisar que los peticionarios se acogen a lo que dispone el artículo 63 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala que: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)”; por lo que al tenor de la norma citada, se desprende que se trata de una petición dirigida a la autoridad electoral.

De igual manera, en contestación a la petición planteada, corresponde poner en conocimiento de los peticionarios las instancias administrativas y judiciales que ha atravesado el Movimiento Político F. Compromiso Social, Lista 5, en torno a definir y esclarecer la situación de su personería jurídica y en consecuencia la pertinencia de que se haya aprobado la Alianza ALIANZA UNES, listas 1-5, y se hayan calificado las candidaturas auspiciadas por la misma.

En este sentido, cabe señalar que la Ing. Vanessa Freire Vergara, representante legal del Movimiento Político F. Compromiso Social, Lista 5, interpuso el recurso subjetivo contencioso electoral, con sustento en el artículo 269, numeral 4 del Código de la Democracia, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-9-2020, de 16 de septiembre de 2020, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional

Electoral, con la cual se resolvió dejar sin efecto la personería jurídica de la citada Organización Política. Por este motivo, se debe recalcar que dicha Resolución no llegó a surtir efectos en ningún momento, y por ende, nunca generó efecto alguno la falta de personería jurídica de la Organización Política a la que se ha hecho alusión. En consideración de esta premisa legal, se debe tomar en cuenta, que el recurso que fue interpuesto en sede jurisdiccional, el cual fue tramitado dentro de la causa Nro. 083-2020-TCE, impidió que la citada Resolución pueda ser aplicada, y más adelante, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la invalidó de forma definitiva al resolver dejar sin efecto la mencionada Resolución. En consecuencia de lo expuesto, se puede colegir que la falta de personería jurídica del Movimiento Político F. Compromiso Social, Lista 5, nunca estuvo en firme, y que dicho Movimiento Político nunca se vio interrumpido en su existencia legal, lo cual implica que sus actuaciones, tales como sus procesos de calificación de candidaturas, así como su conformación de la Alianza UNES, listas 1-5, gozaron de legitimidad en todo momento.

En este orden de ideas, mediante sentencia dentro de la causa Nro. 083-2020-TCE, de 11 de noviembre de 2020; emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se resolvió: "(...) **PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Vanessa Freire Vergara, presidente y representante legal del Movimiento Político Nacional F. Compromiso Social, en contra de la Resolución PLE-CNE-1 16-9-2020 expedida por el Consejo Nacional Electoral en sesión de 16 de septiembre de 2020. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-1-16-9-2020; y, en consecuencia, dejar en firme las Resoluciones PLE-CNE-1-18-8-2016 de 18 de agosto de 2016 y PLE-CNE-6-2-1-2020 de 2 de enero de 2020. **TERCERO:** Disponer al Consejo Nacional Electoral que habilite tiempo y trámite a fin de que el Movimiento Político Nacional F. Compromiso Social continúe con los procedimientos previstos en el calendario electoral en igualdad de condiciones del resto de organizaciones políticas".

Al respecto, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0679-O, de 15 de noviembre de 2020, suscrito por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral se sienta la siguiente razón de ejecutoria: "En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que mediante Sentencia (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dictada el día 11 de noviembre de 2020, a las 15h52, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 083-2020-TCE, de cuyo contenido doy fe; fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales y por no existir recurso alguno pendiente por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada del mismo"; por ende dicha sentencia quedó en firme. ✍



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Habiendo analizado la situación sobre la personería jurídica del Movimiento Político F. Compromiso Social, Lista 5, corresponde pronunciarse sobre la Resolución Nro. PLE-CNE-83-30-10-2020, de 30 de octubre de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratificó la calificación de las candidaturas del binomio Andrés David Araúz Galarza y Carlos Xavier Rabascal Salazar a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, auspiciados por la ALIANZA UNES, listas 1-5, conformada por los Movimientos Centro Democrático, Lista 1; y F. Compromiso Social, Lista 5; al mismo tiempo que inadmitió la petición interpuesta por el Crnl. Ejer. Carlos Arboleda Heredia, conjuntamente con el Dr. Wilson Freire Castro. Considerando que con sentencia de la causa Nro. 122-2020-TCE, la cual se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley, el Tribunal Contencioso Electoral, solamente deja sin efecto la parte referente a la contestación al peticionario, que fue incluida en la citada resolución, se puede colegir que dicha sentencia no afecta a la validez de la calificación de las candidaturas mencionadas, y como resultado éstas se encuentran en firme.

Ante esta situación, es pertinente considerar el principio de legalidad que representa un derecho y garantía conforme lo que estableció la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Nro. 007-13-SEP-CC, Caso 1676-11-EP: *“Que el principio de legalidad garantiza al ciudadano no ser víctima de una actuación estatal ilegal o arbitraria ya sea porque no se enmarque en los postulados de la ley nacional o se encuentre en contradicción con las normas institucionales o de tratados y convenios internacionales de derechos humanos.”*

Asimismo, de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-5-7-9-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 07 de septiembre del 2020, con la cual se registró de la Alianza Nacional conformada por el Movimiento Nacional Centro Democrático, Listas 1; y, Movimiento F. Compromiso Social, Listas 5, denominada “1.5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, corresponde manifestar que dicha Alianza, se encuentra en firme, por lo que todos los procedimientos de inscripción de candidaturas iniciados por la misma, y en especial del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, gozan de legitimidad en la forma prescrita por la Ley.

El Consejo Nacional Electoral, en base a sus atribuciones Constitucionales y Legales, así como al principio de juridicidad y legalidad de acuerdo al artículo 226 de la Norma suprema, artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales y jurisprudenciales en materia constitucional y electoral, el no hacerlo supondría un menoscabo al Estado Constitucional de Derechos, irrespetando el derecho y garantía a la Motivación artículo 76 numeral 7 literal 1, Seguridad Jurídica artículo 82, y al Debido Proceso artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

4

Que con informe No. 0133-DNAJ-CNE-2020 de 8 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-1214-M de 8 de diciembre de 2020, da a conocer que, en virtud de todo lo expuesto, cabe precisar que conforme lo dispone el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; corresponde dar respuesta motivada, respecto de la petición planteada por el Coronel del Ejército Carlos Arboleda Heredia, conjuntamente con el doctor Wilson Freire Castro. Por lo que se puede concluir, que teniendo los Movimientos Políticos que conforman la ALIANZA UNES, listas 1-5, personería jurídica, sus actuaciones como tal gozan de legitimidad y de capacidad para ejercer los efectos jurídicos correspondientes, consecuentemente, la petición planteada deviene en improcedente; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **INADMITIR** la petición interpuesta por el coronel Carlos Arboleda Heredia y el Dr. Wilson Freire Castro, en virtud de que la misma no es procedente toda vez que respecto a los puntos requeridos por el peticionario existe pronunciamiento por parte del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las causas Nro. 83-2020-TCE, y 89-2020-TCE, 122-2020-TCE, relativas a la personería jurídica del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, y del ejercicio de las facultades derivadas de tal reconocimiento; las mismas que constituyen jurisprudencia de obligatorio cumplimiento en materia electoral, no pudiendo ser revisado por éste órgano administrativo;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 0133-DNAJ-CNE-2020 de 8 de diciembre de 2020, las Consejeras y Consejeros, consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “En cumplimiento de la Sentencia dentro de la causa Nro. 122-2020-TCE que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, mediante la cual se deja sin efecto la parte referente a la contestación a los peticionarios, que fue incluida en la citada resolución, lo cual no afecta a la validez de la calificación de las candidaturas del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, y Fuerza Compromiso Social, Lista 5. Por esta razón, en aplicación de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios; además, acogiendo el análisis realizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en el presente informe, que recomienda inadmitir la petición interpuesta por el Coronel Carlos Arboleda Heredia y el Doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en virtud de que la misma no es procedente. Mi voto a favor.” El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero: “Del informe jurídico se desprende, que sobre los puntos requeridos por los peticionarios, existen pronunciamientos por parte del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas Número 083-2020-TCE y 089-2020-TCE y 122-2020-TCE, las mismas que constituyen jurisprudencia del obligatorio cumplimiento en material electoral, no pudiendo ser revisado por este Órgano Administrativo, en tal virtud mi voto a favor del informe.” **El**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero: “En la sentencia 122-2020-TCE del 29 de noviembre, se establece en el punto segundo, cito: “Dejar sin efecto el artículo 2 de la resolución PLE-CNE-83-30- 10-2020 de 30 de octubre de 2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por las consideraciones expuestas en esta sentencia.” Fin de la cita. El artículo 2 de la resolución del CNE del 30 de octubre del 2020, inadmite la petición interpuesta por Carlos Arboleda y Wilson Freire por falta de legitimación activa. Esto quiere decir que debe el CNE resolver sobre el fondo del asunto. El informe establece que, retomo cita: “el Tribunal Contencioso Electoral, solamente deja sin efecto la parte referente a la contestación del peticionario, que fue incluida en la citada resolución, por lo que se puede colegir que dicha sentencia no afecta a la validez de la calificación de las candidaturas mencionadas, y como resultado éstas se encuentran en firme.” Termino la cita. Prosigo; sin embargo, en la sentencia mencionada se señala que el artículo 2 de la Resolución del 30 de octubre, cito: “debe quedar sin efecto, a fin de que el Consejo Nacional Electoral encauce la petición formulada, conforme a la normativa vigente.” Termino la cita. Respecto a este caso, yo no he variado mis criterios. El Pleno convocado el 29 de septiembre expuse de manera detallada mi análisis legal y político que fundamentan la posición respecto a la inscripción de la candidatura presidencial Arauz-Rabascall. La resumo en los siguientes puntos: Primero.- La Constitución en su artículo 96 indefectiblemente exige que los candidatos realicen un proceso de democracia interna. La democracia interna está compuesta por el sufragio dentro del ámbito del partido y la aceptación de precandidatura en el CNE. Este requisito de democracia interna es una exigencia para todos los candidatos, incluyendo las candidaturas que se presenten desde alianzas de organizaciones políticas. Sin embargo, punto segundo: definiendo una interpretación constitucional de la ley que promueva los derechos civiles. No como una fórmula de ruptura legal, sino para corregir los vacíos existentes en las estructuras jurídicas y decisionales. Es decir, se puede invocar al principio de participación y la irreductibilidad del derecho a la participación, para preservar a los derechos civiles y políticos de la ciudadanía. Punto Tercero del resumen de mi argumentación, que permanece estable: La manera adecuada de evitar una confrontación entre los procesos y requisitos legales, versus los derechos de participación es la adecuada elaboración de Reglamentos para que se compatibilicen. Desgraciadamente, la actual base reglamentaria electoral, en particular el Reglamento de Alianzas, nos proyecta contra un impase sin una clara solución. Se aplica con rigor el derecho, dejando un amplio sector de la sociedad sin representación; o en su defecto, se favorece el derecho de participación, afectando negativamente el Estado de Derecho. Los requisitos legales, no pueden imponerse a reivindicaciones políticas fundamentales, y torcer los procesos políticos. Pero paralelamente, las exigencias legales no son de cumplimiento voluntario, deben ser respetadas. Para evitar este

Λ

conflicto entre dos nociones básicas de nuestro orden, he repetido la necesidad de debatir, sin tiempo al respecto, y de canalizar esfuerzos para re trabajar reglamentos que generen conflicto, en particular el reglamento de alianzas. Considero que la cita mencionada anteriormente de la sentencia, implicaría un san más profundo, y que el CNE analice la materia probada por la petición de los señores Arboleda y Freire. Es por ello que me he permitido recapitular mis criterios que permanecen inalterables, y las razones que me empujan en este momento a formular mi voto de abstención.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:**- “Dentro de la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral en la Causa 122-2020-TCE, dispuso al Consejo Nacional Electoral, se deje sin efecto el artículo 2 de su Resolución Nro. PLE-CNE-83-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020, que disponía, y textualmente leo: “Inadmitir la petición interpuesta por el Coronel Carlos Arboleda Heredia, conjuntamente con el Doctor Wilson Freire Castro, en virtud de que los solicitantes no tienen legitimación activa, en virtud de lo que se señala, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Dejo constancia que el TCE, exclusivamente se pronunció sobre este artículo, más no sobre los otros artículos que constaban en la misma resolución. En este sentido es pertinente acotar que, lo que motiva la petición que hoy estamos tratando, es exclusivamente a la legalidad de la conformación de la alianza, en este caso, conforme consta del informe que se registró de la Alianza Nacional, conformada por el Movimiento Nacional Centro Democrática, Lista 1, y Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, denominada 1.5, Unión por la Esperanza. Corresponde manifestar que dicha alianza se encuentra en firme, por lo que todos los procedimientos de inscripción de candidaturas, iniciadas por el Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, iniciada dentro de los plazos establecidos en la Ley, y en el Calendario Electoral, gozan de legitimidad. En consecuencia de lo expuesto, mi voto es a favor del informe.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que las pretensiones planteadas por el peticionario, ya fueron resueltas en Sede Jurisdiccional, estas son; la personería jurídica, de la organización política es de compromiso social, la emisión de la resolución de subsanación al Binomio presentado por la Alianza, y la calificación de la candidatura del mismo, dentro de las Causas 083-2020-TCE, 089-2020-TCE, 122-2020-TCE, respectivamente. No corresponde a este Órgano Administrativo, tratar la petición ciudadana realizada. En este sentido mi voto a favor del informe”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la petición interpuesta por el coronel Carlos Arboleda Heredia y el doctor Wilson Freire Castro, en virtud de que la misma no es procedente toda vez que respecto a los puntos requeridos por el peticionario existe pronunciamiento por parte del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las causas Nro. 83-2020-TCE, y 89-2020-TCE, 122-2020-TCE, relativas a la personería jurídica del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, y del ejercicio de las facultades derivadas de tal reconocimiento; las mismas que constituyen jurisprudencia de obligatorio cumplimiento en materia electoral, no pudiendo ser revisado por éste órgano administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; al Tribunal Contencioso Electoral; a los señores coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Freire Castro, en los correos electrónicos carb018@hotmail.com, w_freire_98@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-5-8-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de*

todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...”;*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá,*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de manera exclusiva, en la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Ningún sujeto político que intervenga en el proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta.

4

En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior. 2. Elección de representantes ante el Parlamento Andino: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cero diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro electoral. 3. Elección de asambleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. 4. Elección de asambleístas del exterior: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la [sic] registro de la respectiva circunscripción especial. 5. Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. 6. Elección de consejeras y consejeros regionales: el monto máximo será el sesenta por ciento del monto fijado para el respectivo gobernador regional. 7. Elección de concejales: el monto máximo será el sesenta por ciento del valor fijado para el respectivo alcalde municipal. 8. Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. 9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;

Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos...”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral la elaboración del informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “...Aprobar el ‘Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021’...”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las elecciones generales 2021, en estricta observancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador (...) **Artículo 2.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de sus etapas, en cumplimiento de la Disposición General Octava de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad entre todas las candidaturas; el Consejo Nacional Electoral convocó el día domingo 18 de octubre de 2020, a través de medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local e internacional del Ecuador, y a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para registrarse y calificarse como proveedores de la promoción electoral para las Elecciones Generales 2021, desde el 26 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2020;
- Que mediante oficio s/n, de 17 de noviembre de 2020, el Sr. Manuel Adriano Vintimilla Ugalde, Vicepresidente Ejecutivo Televisión Ecuatoriana TELERAMA, solicitó: “...se conceda prórroga de 2 días

✕

adicionales hasta el 20 noviembre a fin de poder completar el registro de proveedores en el sistema de promoción electoral...”;

Que a través de oficio s/n, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Sra. Silvia Cueva Fernández, Presidente de Radio Gitana GYPSY RADIO S.A., solicitó: “...nos conceda una prórroga para poder calificar como proveedores para las elecciones del año 2021, ya que no pudimos ingresar para calificación en la fecha señalada, por motivos ajenos a nuestra voluntad...”;

Que con informe No. CNE-DNFPE-2020-0037 de 1 de diciembre de 2020, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2020-1142-M de 1 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y la Directora Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer que: “**CONCLUSIÓN.**- Se determina que **768 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO)** medios de comunicación social (radio, prensa escrita, televisión, medios digitales) y empresas de vallas publicitarias se registraron para ser calificados ante el Consejo Nacional Electoral dentro del plazo establecido, de los cuales:

- **543 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias cumplen con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria;
- **77 (SETENTA Y SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias no completaron el procedimiento de registro establecido en la normativa reglamentaria; y,
- **148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria.”; y,

con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral; para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificar como proveedores de promoción electoral a los **543 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el numeral 3.2. del informe, dado que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la habilitación del Sistema Informático de Promoción Electoral por un plazo de 5 días, a partir de la notificación de la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la corrección y validación de la documentación de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria, así como, para el registro de nuevos medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no lo hicieron en el plazo determinado para el efecto.

Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFPE-2020-0037 de 1 de diciembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Por cuanto el Consejo Nacional Electoral, busca que el desarrollo del proceso electoral sea de manera equitativa e igualitaria, que las organizaciones políticas difundan su plan de gobierno en igualdad de condiciones, y que la difusión de sus propuestas programáticas lleguen a todos los y las ecuatorianas y ecuatorianos. En ese sentido y en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Democracia, y el Reglamento de Promoción Electoral, conforme se describe en el presente informe, se proceda a la calificación de los proveedores de promoción electoral, los cuales han cumplido con todos los requisitos, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Una vez que la Dirección Nacional de Promoción Electoral ha realizado el análisis técnico pertinente, determina que 543 medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, así también se concede el plazo de 5 días para nuevos registros y para la corrección de documentación de aquellos medios de comunicación, y entre esos de vallas publicitarias que no cumplieron con los requisitos. En tal virtud, con el fin de garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria de todas las candidaturas, mi voto a favor del informe.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Voto a favor del cumplimiento de las recomendaciones 5.1, 5.2 y 5.3 que constan en el informe” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor del informe presentado por la Dirección Nacional de Promoción Electoral y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Encargada, respecto al cumplimiento de requisitos para la calificación de proveedores de promoción electoral.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que las áreas técnicas correspondientes han constatado el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios, y han

determinado la procedencia de la calificación de 543 medios de comunicación social, y empresas de vallas publicitarias, y establece el plazo de 5 días para que aquellos medios que no cumplieron, subsanen las observaciones, con el fin de dar cumplimiento al Mandato Constitucional de garantizar la promoción electoral de manera equitativa e igualitaria, estipulado en el artículo 115 de la Constitución, mi voto a favor, señor Secretario”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 41- PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como proveedores de promoción electoral a los **543 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, conforme al siguiente detalle

RADIO:

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	94.1 F.M.	AZUAY	CESAR AUGUSTO ALARCON LOMBAYDA
2	ANTENA 1	AZUAY	CARDOSO MARTINEZ EDGAR GUSTAVO
3	GCG MAGGICA F.M.	AZUAY	CRESPO GUILLEN GALO EDUARDO
4	'LA VOZ DE SAN FERNANDO 1.350 AM	AZUAY	MANUEL HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ
5	LA VOZ DEL RIO TARQUI	AZUAY	ROSA MARIA PULLA CELLERI
6	LA VOZ DEL TOMBAMBA AM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
7	LA VOZ DEL TOMBAMBA FM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
8	RADIO 96.1FM "LA VOZ DEL PAÍS"	AZUAY	CORDERO CRESPO MARIETA GENOVEVA
9	RADIO ALFA MUSICAL	AZUAY	BOLIVAR RODRIGO AVILA SOLANO
10	RADIO ATENAS FM	AZUAY	GUANGA SANCHEZ SAHIAN BENAZIR
11	RADIO CLICK	AZUAY	PEDRO GUSTAVO VILLALTA PACHECO
12	RADIO COMPLICE FM	AZUAY	SILVIA LORDES ABAD ROMERO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
13	RADIO FAMILIA 96.9FM	AZUAY	MARLO RENE PALACIOS GUERRERO
14	RADIO K1	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
15	RADIO MEGA 103.3 FM	AZUAY	NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS
16	RADIO PANAMERICANA 89.3 FM	AZUAY	ANGEL POLIBIO ORDOÑEZ
17	RADIO SANTIAGO	AZUAY	MAURAT BUSTOS JORGE ALIPIO
18	RADIO SUPER 9. 49 FM	AZUAY	MARIA ELISA PIEDRA CORRAL
19	RADIO VISION 106.1 FM CUENCA	AZUAY	MARIA PAULINA RODAS SERRANO
20	RADIO YUNGUILLA	AZUAY	CALLE GUANGA ALVARO DAMIAN
21	RADIOACTIVA FM 88	AZUAY	ENMANUEL FERNANDO REINO COBOS
22	SISTEMA RADIAL DEL SUR	AZUAY	RENE EDMUNDO BRITO MONTERO
23	TOQUILLA RADIO	AZUAY	DENIS FABIAN CASTRO VARGAS
24	WRADIO	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
25	LA REVOLUCIONARIA 92.7 FM	BOLIVAR	PACO ALEXANDER MANOSALVAS ORTIZ
26	RADIO COMUNITARIA SALINERITO FM	BOLIVAR	JOSE FERNANDO VASCONEZ VARGAS
27	RADIO GUARANDA	BOLIVAR	CARVAJAL GONZALEZ JORGE WASHINGTON
28	RADIO IMPACTO 99.9, LA SUPER GRANDE DE BOLIVAR	BOLIVAR	HOLGER RICARDO ULLOA SALAZAR
29	RADIO LA PAZ	BOLIVAR	GLADYS MARLENE AMANGANDI QUILLE
30	RADIO MUNDO 91.5 FM	BOLIVAR	JORGE IGNACIO GAIBOR DE LA PARED
31	RADIO RAICES	BOLIVAR	ARNULFO LARA PICO
32	RADIO RUNACUNAPAC YACHANA	BOLIVAR	SEGUNDO MARIANO CHANAGUANO AZOGUE
33	RADIO SATELITAL 95.1 FM	BOLIVAR	ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA
34	RADIO SOBERANA	BOLIVAR	JOSÉ GILBERTO AUMALA POZO
35	RADIO SONORITMO FM	BOLIVAR	HAROLD OMAR NARANJO COLOMA
36	RADIO TURBO 93.9	BOLIVAR	SONIA VERONICA FIALLOS PORRAS
37	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADIO MATIAVI S.A.	BOLIVAR	NELFOR GUSTAVO VASCONEZ VALLE
38	JP RADIO	CAÑAR	ONDINA DE LOURDES CALLE PERALTA



Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
39	LA VOZ DEL TAMBO	CAÑAR	JAVIER NICOLAY BERNAL VILLAVICENCIO
40	RADIO CUMBRES	CAÑAR	LEONIDAS EDUARDO PACHECO GÁRATE
41	RADIO EL ROCIO	CAÑAR	TELMO EFRAIN TENEZACA NARANJO
42	RADIO ESTELAR 99.3 FM	CAÑAR	RAUL ALFONSO ORDOÑEZ LEON
43	RADIO ESTELAR COSTA 93.1 FM	CAÑAR	ELIANA MIREYA SALAMEA ABAD
44	RADIO ONDAS CAÑARIS	CAÑAR	POZO CABRERA ENRIQUE EUGENIO
45	RADIO ROJA	CAÑAR	RAMIRO ANTONIO ORTEGA MANCERO
46	RADIO SATELITE FM	CAÑAR	JUAN CARLOS MUÑOZ GONZALEZ
47	RADIO SUPER "S"	CAÑAR	ZAIDA CARLOTA SALINAS QUEVEDO
48	ARMONIA COMUNICACIONES NUCHEYDAR CIA LTDA	CARCHI	ROSA EDIT CHAVEZ MURILLO
49	LA NUEVA FM RADIO 97.7	CARCHI	JOSÉ ANTONIO TATÉS FERNÁNDEZ
50	MASTER FM	CARCHI	VITERI ZURITA WILSON RUBEN
51	ONDAS CARCHENSES FM - AM	CARCHI	ANA LUCIA ALMEIDA HURTADO
52	QUE BUENA FM 90.1	CARCHI	WILLIAN ALFREDO CARRILLO ESPIN
53	RADIO AMÉRICA TULCAN	CARCHI	JUAN ENRIQUE CAZA SALAS
54	RADIO LA VOZ DE LA FRONTERA	CARCHI	VICTOR MANUEL LORENZO OSEJO CASTILLO
55	RADIO MIRA 90.5 FM	CARCHI	NEY GEOBANY RODRIGUEZ PABON
56	RADIO TULCÁN F.M.	CARCHI	VICENTE JOFFRE ALMEIDA HURTADO
57	CANELA CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	DAVID VINICIO YEPEZ GONZALEZ
58	EDUARDO JAVIER MOYANO LEMA	CHIMBORAZO	EDUARDO JAVIER MOYANO LEMA
59	FRECUENCIA LATINA	CHIMBORAZO	ANTONIO HERNAN ORDOÑEZ ACURIO
60	LA VOZ DE AIIECH 101.7 F.M.	CHIMBORAZO	PEDRO FERNANDEZ LLAGSHA
61	LA VOZ DE RIOBAMBA 92.9 FM	CHIMBORAZO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
62	RADIO FANTÁSTICA 92.1 FM	CHIMBORAZO	ANA PATRICIA MENDOZA LLERENA
63	RADIO FUTURA	CHIMBORAZO	JAIME FERNANDO LEON MELO
64	RADIO HOLA 98.9	CHIMBORAZO	MANUEL MESIAS GUEVARA FREIRE
65	RADIO MUNDIAL	CHIMBORAZO	ENCALADA GARZON MARIA DOLORES



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
66	RADIO PRIMAVERA	CHIMBORAZO	HEMILTON RAIMUNDO NOLIVOS TOLEDO
67	RADIO SOL 96	CHIMBORAZO	ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO
68	RADIO STEREO BUENAS NUEVAS 95.3 FM	CHIMBORAZO	EUGENIO HUMBERTO YUQUILEMA CASUG
69	RADIO STEREO FAMILIAR 107.3	CHIMBORAZO	JAIME FABIAN PINO MERA
70	RADIO SULTANA	CHIMBORAZO	ORTEGA VILLAVICENCIO NANCY ANGELICA
71	RADIO TRICOLOR FM	CHIMBORAZO	SEGUNDO RAMON GUARANGA CARRILLO
72	RIO FM 95.7	CHIMBORAZO	MARIA DE LAS MERCEDES FIERRO BEJARANO
73	RIOBAMBA STEREO 89.3 SU RADIO BONITA	CHIMBORAZO	MARIO WASHINGTON BRITO ZUÑIGA
74	SANTO DOMINGO STEREO 98.1 FM	CHIMBORAZO	LUIS GUSTAVO AMENDAÑO LUDIZACA
75	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACION SOCIAL LA MANA	COTOPAXI	ANGELO DAVID LOPEZ ROMERO
76	ESTEREO RADIO SAN MIGUEL	COTOPAXI	JOSÉ MIGUEL TELLO JIJÓN
77	RADIO BRISA	COTOPAXI	FABIAN PATRICIO QUINTUÑA ROJANO
78	RADIO EL SOL	COTOPAXI	MANUEL RUBÉN BARRENO FREIRE
79	RADIO ESTEREO SAQUISILI	COTOPAXI	JOSE VICENTE TOAPANTA ALMACHE
80	RADIO HECHIZO F.M.	COTOPAXI	HÉCTOR OSWALDO GARCÍA PALMA
81	RADIO LATACUNGA AM	COTOPAXI	GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO
82	RADIO LATACUNGA FM	COTOPAXI	GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO
83	RADIO LATINA 90.1 FM	COTOPAXI	SEGUNDO GALO MOROCHO TOAPANTA
84	RADIO MUNICIPAL LATACUNGA 94.1	COTOPAXI	JUAN CARLOS FARINANGO MACHAY
85	RADIO NOVEDADES	COTOPAXI	OSCAR FABRICIO ERAZO GRANDA
86	RADIO NUEVOS HORIZONTES	COTOPAXI	MARCO ANTONIO CARRERA QUINTANA
87	RADIO STEREO POPULAR BONITA	COTOPAXI	MARIA GEORGINA GUAMANI CHICAIZA
88	CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A.	EL ORO	ANGELICA MARIA SUNTAXI LLUMIQUINGA
89	COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O.C.LTDA	EL ORO	JOSE FERNANDO UGARTE HENRIQUEZ
90	ESTELAR LA MEJOR FM	EL ORO	CÁNDIDA JANET OCHOA TORRES

A

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
91	FUNDACION TYRONE RIOS BERMEO	EL ORO	TEOFILO TYRONE RIOS BERMEO
92	HM RADIO FUEGO	EL ORO	MARIA GABRIELA HIDALGO MARQUEZ
93	MANANTIAL FM	EL ORO	HECTOR EDISON FAJARDO VELEPUCHA
94	OVACION INTERNACIONAL FM	EL ORO	DIDIO MAXIMO YAURE ROMERO
95	RADIO BENEMÉRITA	EL ORO	JOFFRE WASHINGTON UNDA BENITEZ
96	RADIO CANDELA 90.7 FM	EL ORO	PETER WILLIAN QUEZADA ENCARNACIÓN
97	RADIO ELITE FM STEREO	EL ORO	OSWALDO ALBERTO AÑAZCO CARRION
98	RADIO FÉNIX 107.1 LA 1240	EL ORO	LUIS ALBERTO BERREZUETA AGUILAR
99	RADIO FIESTA 1060 AM	EL ORO	FRANCISCO JAVIER CALVOPINA GRANDA
100	RADIO GENESIS RADIOGENSA S.A	EL ORO	JOSE VICENTE FAREZ REINOSO
101	RADIO INFINITO FM	EL ORO	FRANKLIN BENJAMÍN PALADINES FIGUEROA
102	RADIO LA VOZ DE ARENILLAS	EL ORO	TELMO EUCLIDES AGUIRRE CHIRIBOGA
103	RADIO LIDER INTERNACIONAL 101,5	EL ORO	JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO
104	RADIO LLUVIA FM	EL ORO	OVAR ALIBERT CASTILLO OCHOA
105	RADIO MAGIA	EL ORO	DIEGO FERNANDO ASANZA BUSTAMANTE
106	RADIO OROESTEREO	EL ORO	JOFFRE WASHINGTON UNDA BENITEZ
107	RADIO ROMANTICA AM	EL ORO	CARLOS JAVIER CALLE MOSQUERA
108	SUPERIOR FM	EL ORO	OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA
109	PLANETA FM	ESMERALDAS	JUANA DEL ROSARIO LOPEZ SARMIENTO
110	RADIO CENTRAL CANDELA	ESMERALDAS	RAUL IVAN LOPEZ SAUD
111	RADIO LA VOZ DE SU AMIGO FM	ESMERALDAS	ZINNA KATHERINA SAUD BELTRAN
112	RADIO MAGIA SATELITAL	ESMERALDAS	JORGE WASHINGTON ZAMBRANO GARCES
113	RADIO NEGRA LATINA FM	ESMERALDAS	MARCO TULIO TORRES ANDRADE
114	RADIO SOL Y MAR	ESMERALDAS	GAITHER KURT VON LIPPKE MIKETTA
115	SOL FM.	ESMERALDAS	HUGO SEMIDIO DE LA TORRE CADENA
116	ANTENA 9	GALAPAGOS	FABIAN OVIEDO FREIRE

✱



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
117	ALFA STEREO	GUAYAS	MILTON FERNANADO HEREDIA JIMENEZ
118	ASIMBAYA LUJE MARIA EVA	GUAYAS	MARIA EVA ASIMBAYA LUJE
119	CABLEMAR S.A.	GUAYAS	ALEX ORLANDO ALMEIDA FUENTES
120	FABU STEREO	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR
121	FOREVER MUSIC S.A. FOREMUSIC / 92.5 FOREVER RADIO	GUAYAS	KATIUSKA DALILA ZUÑIGA FERZAND
122	GALAXIA STEREO	GUAYAS	CESAR GABRIEL VASQUEZ GONZALEZ
123	LA RADIO REDONDA	GUAYAS	JALAL HUSAYN DUBOIS SANCHEZ
124	LA TUYA	GUAYAS	JENNIFER CAROLYN NAJERA LASSO
125	LIKE FM	GUAYAS	DOLORES ROSARIO ROMERO ARANA
126	METRO STEREO	GUAYAS	MARIA ELENA HERNANDEZ MENDEZ
127	ONDA POSITIVA	GUAYAS	ADRIAN JOSE GARCIA NAVAS
128	RADIO AMÉRICA 93.3 FM STEREO	GUAYAS	ENRIQUE JAVIER BORJA FREIRE
129	RADIO BURBUJA	GUAYAS	ENRIQUE MARCELO ALVAREZ ALBARRACIN
130	RADIO CANELA GUAYAQUIL	GUAYAS	MABEL LEONILA OBANDO VELASQUEZ
131	RADIO CARAVANA	GUAYAS	MARIO JOSE CANESSA ONETO
132	RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.	GUAYAS	MAGDA INES RIVAS RONQUILLO
133	RADIO DIBLU	GUAYAS	MARIO JOSE CANESSA ONETO
134	RADIO ECUANTENA	GUAYAS	MILTON GUSTAVO VACA AGUILAR
135	RADIO ELITE 99.7 FM	GUAYAS	SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO
136	RADIO FUEGO	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO
137	RADIO HIT 101.7 FM	GUAYAS	ROBERTO XAVIER MANCIATI ALARCON
138	RADIO HUANCAVILCA	GUAYAS	KLÉBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO
139	RADIO IMPACTO	GUAYAS	HUGO ERNESTO SANCHEZ ANDRADE
140	RADIO LA OTRA GUAYAQUIL	GUAYAS	ALBA ELENA TAMAYO TAPIA
141	RADIO LA VOZ DE MILAGRO	GUAYAS	KARLINA VERÓNICA VEGA MOREIRA
142	RADIO MORENA TELESCUCHA S.A.	GUAYAS	JENNY PATRICIA MORAN RODRIGUEZ
143	RADIO ONCEQ FM STEREO	GUAYAS	ARACELLY GALU MATA MARTINEZ

*

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
144	RADIO POPULAR DEL ECUADOR RAPOEC S.A	GUAYAS	JAVIER HUMBERTO COELLO ULLON
145	RADIO R.S.N. 100.5 FM	GUAYAS	GABRIEL ELOY PIN GUERRERO
146	RADIO SONIDO X	GUAYAS	XAVIER LUCIANO RON CABRERA
147	RADIO Y TELEVISION 44 SA	GUAYAS	PATRICIA ELIZABETH MORALES ALVARADO
148	RTP 96.5	GUAYAS	GUNTHER RAMON SONNENHOLZNER SPER
149	TELERADIO S.A.	GUAYAS	TANYII MARGARITA CASTRO MENENDEZ
150	TROPICALIDA STEREO	GUAYAS	GABRIELA CRISTINA HERNANDEZ HERRERA
151	URBANA FM	GUAYAS	ZOLFANG ADRIAN MOLINA ÑACASHA
152	VIPGOLDEN S.A. / SEMANARIO EL OBSERVADOR; RADIO CENTRO 101.3 FM.	GUAYAS	JUAN XAVIER BENEDETI RIPALDA
153	ARMONIA MEDIOS	IMBABURA	NURIA ESTHER CHAVEZ MORILLO
154	FM RITMO	IMBABURA	SILVIO ABELARDO MORÁN MADERA
155	LA MEJOR FM ECUADOR	IMBABURA	SANTIAGO VLADIMIR CHICAIZA PAREDES
156	MUNICIPAL 89.9 FM "LA VOZ DE IMBABURA"	IMBABURA	OSCAR MAURICIO FLORES PUPIALES
157	PANORAMA AM 1440	IMBABURA	CHRISTIAN DARIO BONIFAZ MOYA
158	RADIO ACTIVA FM	IMBABURA	SILVIA CONSUELO BAEZ ESKOLA
159	RADIO ALBORADA 90.3 FM	IMBABURA	FERNANDO BELTRÁN PROAÑO
160	RADIO AMÉRICA IBARRA 89.1 MHZ	IMBABURA	JORGE EDUARDO BARRERA MONCADA
161	RADIO CANELA IBARRA	IMBABURA	RODRIGO FRANCISCO PADILLA PRETEL
162	RADIO ECOS CULTURALES DE URCUQUÍ	IMBABURA	FAUSTO FABIÁN DUEÑAS CLAVIJO
163	RADIO ILUMAN 96.7 FM	IMBABURA	JAIME RODRIGO DIAZ CAJAS
164	RADIO IMPERIO 970 A.M.	IMBABURA	LUIS ALFONSO VITERI ACOSTA
165	RADIO INTAG	IMBABURA	MIGUEL CAYETANO ANDRADE HERRERA
166	RADIO LA FÁBRICA	IMBABURA	XIMENA LUCIA PEÑAFIEL BRAVO
167	RADIO LA PREMIER 91.9 F.M.	IMBABURA	LUIS ALFONSO VITERI ACOSTA
168	RADIO LOS LAGOS	IMBABURA	DANIELA CECIBEL CASTILLO PIÑEIRO
169	RADIO MAGICA Y RADIO POPULAR	IMBABURA	EDWIN RENAN CALDERON CEVALLOS
170	RADIO NEXO 92.5 FM	IMBABURA	NAVARRETE BURBANO HUGO RAMIRO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
171	RADIO SOY FM	IMBABURA	SANDOVAL VIZCAINO CATALINA ARACELY
172	RADIODIFUSORA SATELITE	IMBABURA	MARIO ALFREDO CARRILLO VARGAS
173	SONICA - EXA FM 93.9	IMBABURA	CHRISTIAN DARIO BONIFAZ MOYA
174	CAÑAVERAL FM	LOJA	MANUEL EFRAIN CHAVEZ CHINCHILIMA
175	EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DE CHAGUARPAMBA EPMCI CHAGUARPAM	LOJA	NARCISA MARGARITA RIOFRIO LEIVA
176	KOCODRILO RADIO	LOJA	BYRON FABRICIO OÑATE VALDIVIESO
177	LOJA RUMBA LORUM S.A.	LOJA	MARLON RODRIGO MEJÍA LUZURIAGA
178	RADIO CARIAMANGA	LOJA	MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM
179	RADIO DIFUSORA LUZ Y VIDA	LOJA	MARIA ZORAIDA RUEDA PARDO
180	RADIO DINAMIK 99.7 FM	LOJA	VITERI JOSE WALTER
181	RADIO ECUASUR	LOJA	ANGEL JAVIER CABRERA MENA
182	RADIO FRONTERA SUR 91.7	LOJA	MARCO ANTONIO ZHIGUI PAQUI
183	RADIO GUAYACÁN FM 96.9	LOJA	ULVIO YASMANI GUERRERO VILLEGAS
184	RADIO LA HECHICERA	LOJA	EDGAR FABIAN CORONEL VELEZ
185	RADIO LA VOZ DEL COLAMBO	LOJA	PINTA SOTO GLENDA MARÍA
186	RADIO LOJA 977 FM	LOJA	EDUARDO BOLIVAR RUIZ LUNA
187	RADIO MATOVELLE	LOJA	LUIS FELIPE PINTA GUAMAN
188	RADIO PODER 95.3 FM	LOJA	JOSE ANTONIO CEVALLOS NOVILLO
189	RADIO PUCARÁ 101.7 FM	LOJA	RODRIGO ALEXANDER RAMÓN POMA
190	RADIO SATELITAL 100.9 FM	LOJA	MARTIN FRANCISCO RAFAEL CALVA CALVA
191	RADIO SEMILLAS DE AMOR 89.7 FM	LOJA	HECTOR BENIGNO FIGUEROA CANO
192	RADIO STEREO MACARA 104.5	LOJA	JORGE LUIS VALAREZO CAMPOVERDE
193	RADIO WG MILENIO	LOJA	GUILDA HERMANIA CARRION SOTOMAYOR
194	RADIO ZAPOTILLO	LOJA	SEGUNDO VÍCTOR MANUEL MONTERO DIAZ
195	STEREO SOCIEDAD SOCIESTEREO S.A.	LOJA	NARCIZA DE JESUS LUZURIAGA ROJAS
196	EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RIOS SIBEMBERIOS S.A.	LOS RIOS	GALO GUILLERMO VERA SOLIS

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
197	LA NOTICIA RADIO 107.5FM	LOS RIOS	GRANADOS ROMERO JAVIER FRANCISCO
198	RADIO EIFFEL	LOS RIOS	SELBI MOISES ELIZALDE CABELLO
199	RADIO EMPERADOR	LOS RIOS	JOSÉ OSWALDO PEÑAHERRERA MUÑOZ
200	RADIO FLUMINENSE	LOS RIOS	GUSTAVO ERNESTO VON LIPPKE AYABACA
201	RADIO LIBRE	LOS RIOS	DENIS EFREN CABRERA LOAIZA
202	RADIO PARIS FM	LOS RIOS	ALVARO RODRIGO ELIZALDE PERALVO
203	RADIO STEREO BUENA FE	LOS RIOS	GANCHOZO VALENCIA ANGEL GEREMIAS
204	RADIO SUPREMA 93.1 FM	LOS RIOS	BLANCA JULIA MEDINA MUÑOZ
205	RADIO VIVA	LOS RIOS	SANTO TOMAS MOSQUERA MURILLO
206	RVT SATELITAL 91.5 FM	LOS RIOS	INDIRA CLAUDINE ESCOBAR TERÁN
207	C.D.CAFE RADIO	MANABI	CESAR ANTONIO DELGADO GUTIERREZ
208	CAÑAVERAL RADIO PUBLICA 96.1 FM	MANABI	CECILIA DOLORES MACIAS MIELES
209	ECO FM 88.1	MANABI	ANGEL ARTURO VACACELA DIAZ
210	FB RADIO	MANABI	RUDY FERNANDO BAIRD ZAMBRANO
211	GAVIOTA LASER	MANABI	JACINTO GUILLERMO LOPEZ MERO
212	LA NUEVA RADIO TROPICAL	MANABI	OSWALDO MARCELO CEPEDA PARREÑO
213	LA VOZ DE MANABI VODEMA S.A.	MANABI	FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO
214	MAS CANDELA	MANABI	BERNARDO NUSSBAUM RUF
215	RADIO ALTAMAR	MANABI	COBEÑA CEVALLOS GARY MARIO JALDER
216	RADIO BAHIASTEREO	MANABI	TRAJANO GONZALO VELASTEGUI CEDEÑO
217	RADIO CAPITAL	MANABI	SILVIA LORENA ALAVA SIERRA
218	RADIO COQUETA	MANABI	SHEILA XIOMARA ESPINEL ZAMBRANO
219	RADIO COSTAMAR	MANABI	BESTA ALEXI VELEZ CALDERERO
220	RADIO FARRA	MANABI	CEDEÑO RODRIGUEZ PIEDAD DEL ROCIO
221	RADIO HORIZONTES 94.9	MANABI	SEGUNDO WILFRIDO VERA VERA
222	RADIO "JAMAVISIÓN"	MANABI	JOSE LUIS BARON CHICA VALENCIA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
223	RADIO JUNIN	MANABI	KARTUM ATILO SOLORZANO JARAMILLO
224	RADIO LA VOZ DE LOS CARAS	MANABI	MARCELO ALBERTO NEVAREZ FAGGIONI
225	RADIO LIBERTAD	MANABI	STALIN ELOY ESPINEL ALVAREZ
226	RADIO MAR	MANABI	GILBERT JOSELO ZORRILLA MALDONADO
227	RADIO MAREJADA	MANABI	TULIO JOSE MUÑOZ ARTEAGA
228	RADIO MILENIO 96.5 FM	MANABI	LUCY LADY INTRIAGO ALCIVAR
229	RADIO RNC	MANABI	LUIS ARGEMIRO ANDRADE QUIÑÓNEZ
230	RADIO ROCAFUERTE FM	MANABI	EDISON AUGUSTO MARIO CEDEÑO UGALDE
231	RADIO ROMANCE FM	MANABI	FIGUEROA MACIAS FE ESPERANZA
232	RADIO ROMINA	MANABI	GINGERE VANESSA ZAMBRANO MENDOZA
233	RADIO RUMBA MANABITA	MANABI	WILSON ENRIQUE ORTEGA INTRIAGO
234	RADIO SATELITE 103.3 FM	MANABI	GARCIA ESPINOSA ENRIQUE EDUARDO
235	RADIO SCANDALO 103.7 FM	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA
236	RADIO SONO ONDA	MANABI	RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE
237	RADIO UNION	MANABI	LETTY MARLENY BARBERAN BARBERAN
238	VOLANTE ESTEREO 107.7 FM	MANABI	RAUL ANDRADE
239	CANAL JUVENIL 94.1 FM	MORONA SANTIAGO	JOSE VICENTE HERNANDEZ GARCIA
240	LA RADIO 100.1	MORONA SANTIAGO	JORGE RODRIGO VILEMA JANETA
241	RADIO CANELA	MORONA SANTIAGO	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
242	RADIO CENEPA	MORONA SANTIAGO	ANDREA BALVINA CHUVA BUELE
243	RADIO LA VOZ DEL UPANO	MORONA SANTIAGO	MARCO RAMIRO CLAVIJO GAVILANEZ
244	RADIO MORONA 89.3 FM	MORONA SANTIAGO	WASHINTON VALLEJO GARAY
245	RADIO SENTIMIENTOS	MORONA SANTIAGO	FLAVIO VICENTE HERNANDEZ ZUMBA
246	SISTEMA RADIAL OLÍMPICA 97.7 FM	MORONA SANTIAGO	FANNY MARITZA VELÁSTEGUI MEJÍA
247	RADIO ARCOIRIS	NAPO	HENRRY CHRISTIAN COLUMBO CHAVEZ
248	RADIO CANELA	NAPO	PAUCAR VALDIVIEZO DIEGO EDUARDO

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
249	RADIO JIREH	NAPO	ELVIS EDUARD PAESCH
250	RADIO OLIMPICA TENA	NAPO	FAUSTO DAVID VELASTEGUI GALARZA
251	RADIO ORIENTAL FM STEREO - ESPÍN VELÍN SERVICIOS COMUNICACIONALES CÍA. LTDA.	NAPO	LUIS ENRIQUE ESPÍN ESPINOSA
252	RADIO SELVA 94.1 FM STEREO	NAPO	JUAN CARLOS TITO ALVARADO
253	RADIO STEREO IDEAL	NAPO	JOSE DAVID GRANJA RAMOS
254	RADIODIFUSORA CULTURAL LA VOZ DEL NAPO	NAPO	MEDARDO ÁNGEL SILVA JARAMILLO
255	LA SUPREMA MGRADIO 89.5 FM	ORELLANA	JOSE OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA
256	RADIO LA JUNGLA	ORELLANA	JORGE JAVIER VIDAL VACA
257	RADIO MUSICAL DEL COCA	ORELLANA	AUGUSTO POLIVIO TAYUPANTA ZURITA
258	CORPORACION RADIO ENCANTO TELVOZ CIA. LTDA	PASTAZA	DIANA DEL ROCIO MONROY ESCOBAR
259	NINA RADIO 104.7 FM	PASTAZA	CEVALLOS ROSALES JORGE RAFAEL MARCELO
260	RADIO AVENTURA FM STEREO	PASTAZA	ROBERTO EFRAIN JIMENEZHERRERA
261	RADIO JATARI KICHWA	PASTAZA	LIBIO JORGE DAHUA GREFA
262	RADIO MIA F.M.	PASTAZA	EDWIN PATRICIO CONSTANTE ORTIZ
263	RADIO MOKAWA 93.9 FM	PASTAZA	JAVIER LEANDRO SALINAS ALBA
264	RADIO OLIMPICA PUYO	PASTAZA	ANTONIO GERARDO VELASTEGUI GARCIA
265	RADIO PUYO	PASTAZA	RAFAEL COB GARCIA
266	SUPERTROPICANA CIA.LTDA.	PASTAZA	DANIEL MAURICIO PEREZ SUAREZ
267	1220 AM	PICHINCHA	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
268	ARMONICA	PICHINCHA	GUERRA PEÑAFIEL SEBASTIAN VALENTIN
269	COMERCIALIZADORA DE MEDIOS GALLEGOS CUSTODE S.A	PICHINCHA	WILSON IVAN TIPANTASIG CARDENAS
270	FM MUNDO 98.1	PICHINCHA	CHRISTIAN DEL ALCÁZAR PONCE
271	HOT 106 RADIO FUEGO	PICHINCHA	JORGE FERNANDO AYALA ROJAS
272	KCH-FM	PICHINCHA	VINICIO WALDIMIR MENA CRUZ
273	PICHINCHA UNIVERSAL	PICHINCHA	LUIS ORLANDO PÉREZ SÁNCHEZ
274	RADIO AMÉRICA QUITO	PICHINCHA	GALO WILSON ENRIQUEZ ENRIQUEZ



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
275	RADIO CANELA QUITO	PICHINCHA	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
276	RADIO CATOLICA NACIONAL (CUENCA)	PICHINCHA	SEGUNDO RENE COBA GALARZA
277	RADIO CATOLICA NACIONAL (RIOBAMBA)	PICHINCHA	SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA
278	RADIO CENTRO FM	PICHINCHA	RUTH MERY VASCO CEVALLOS
279	RADIO EL TIEMPO	PICHINCHA	GALO PATRICIO CEVALLOS VITERI
280	RADIO INTI PACHA	PICHINCHA	SEGUNDO TOMAS CHIQUIMBA AULIS
281	RADIO LA OTRA FM	PICHINCHA	ARCA CARDOSO ADRIANA PAOLA
282	RADIO LA PODEROSA 92.9 FM	PICHINCHA	NARCIZA IVONNE DE JESUS MONCADA MUÑOZ
283	RADIO LA RED	PICHINCHA	MAGDALENA PATRICIA LASO AYALA
284	RADIO LATINA	PICHINCHA	JUAN CARLOS ISAIAS MOHAUAD
285	RADIO MAJESTAD	PICHINCHA	LUCILA HERMINIA TOBAR LOPEZ
286	RADIO PLATINUM	PICHINCHA	CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE
287	RADIO PÚBLICA MUNICIPAL ECOS DE RUMIÑAHUI	PICHINCHA	LUIS SANTIAGO MARCILLO GÓMEZ
288	RADIO QUITO	PICHINCHA	CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE
289	RADIO REDONDA	PICHINCHA	CARINA ELIZABETH ALMACHE REDROBAN
290	RADIO SUCESOS	PICHINCHA	FERNANDO NAJAS
291	RADIO SUPER K 1200	PICHINCHA	OSWALDO PATRICIO CALDERON ANDRADE
292	RADIO ÚNICA 94.5 FM	PICHINCHA	MARLENÉ RAFAELA HERRERA ARMAS
293	RADIO VISION DE QUITO	PICHINCHA	DIEGO JUAN ANTONIO OQUENDO SILVA
294	ARDIENTE FM	SANTA ELENA	VICTOR HUGO YAMBAY CACHAGUAY
295	BRISA AZUL	SANTA ELENA	RUTH MARIA MUÑOZ IÑIGUEZ
296	LA VOZ DE LA PENINSULA PRODUCCIONES	SANTA ELENA	MILTON JIMMY PINOARGOTE PARRA
297	RADIO AMOR	SANTA ELENA	FULTON LUIS CAMBALA ILLESCAS
298	RADIO ANTENA TRES 91.7 F.M.	SANTA ELENA	NORMA MARINA TERÁN MONTERO
299	RADIO FRAGATA	SANTA ELENA	RUTH MARIA MUÑOZ IÑIGUEZ
300	RADIO GENIAL 106.9 FM	SANTA ELENA	MARIA FERNANDA MAGALLANES HERMENEJILDO
301	RADIO LA CHOLA RADCHOLA CIA. LTDA.	SANTA ELENA	JAIME FERNANDO MAFLA MONCAYO

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
302	RADIO LA T-KLA! 105.7 FM	SANTA ELENA	EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO
303	RADIO NAUTICA	SANTA ELENA	HOLGER ROBERTO YAGUAL ARIAS
304	RADIO PLAYERA 100.1	SANTA ELENA	RAFAEL IGNACIO CUESTA CAPUTI
305	RADIO RECORD FM	SANTA ELENA	KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO
306	RADIOEMISORA ECUASONIDO S.A	SANTA ELENA	RUTH MARIA MUÑOZ IÑIGUEZ
307	SALINAS FM	SANTA ELENA	FERNANDO SEBASTIAN MUÑOZ DOMINGUEZ
308	SANTA ELENA RADIO 94.5 FM	SANTA ELENA	WALTER RICARDO GELLIBERT LARRETA
309	92,5 FM	STO DGO TSACHILAS	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
310	ESTUDIO 90.9 FM	STO DGO TSACHILAS	JORGE WASHINGTON ARIAS CARDENAS
311	LA99RADIO	STO DGO TSACHILAS	BYRON PATRICIO SILVA DIAZ
312	RADIO FESTIVAL	STO DGO TSACHILAS	VELASTEGUI DOMINGUEZ ROMMEL VICENTE
313	RADIO FLAMA PLUS	STO DGO TSACHILAS	SONIA FATIMA VERA GARCIA
314	RADIO LASER FM STEREO	STO DGO TSACHILAS	ERNESTO TRAJANO GARCIA ESPINOZA
315	RADIO LUZ	STO DGO TSACHILAS	CARLOS ALBERTO OÑATE LOPEZ
316	RADIO MACARENA FM 92.1	STO DGO TSACHILAS	ANITA ISABELA SANCHEZ JARA
317	RADIO MAX FM	STO DGO TSACHILAS	FERNANDO MISAEL ESPÍN MONTUFAR
318	RADIO MEGAESTACION 92.9	STO DGO TSACHILAS	MARCO JAVIER SILVA DÍAZ
319	RADIO ZARACAY	STO DGO TSACHILAS	FRED ANDRES VELASTEGUI ZAMBRANO
320	STEREO COLORADO	STO DGO TSACHILAS	JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ
321	TU RADIO 889	STO DGO TSACHILAS	HERMEL ANDRES CAMPOS TOBAR
322	RADIO CANELA	SUCUMBIOS	PAUCAR VALDIVIEZO DIEGO EDUARDO
323	RADIO CUYABENO 98.1 FM	SUCUMBIOS	CRISTOBAL DANIEL GONZALEZ GRANDA
324	RADIO SEDUCCION 95.3 FM	SUCUMBIOS	SERVULO ISAIAS MONAR CAMACHO
325	STEREO EL CISNE 102.9	SUCUMBIOS	MILTON GIOVANNY CAMPOVERDE LEMA
326	CADENA RADIAL PANAMERICANA LAPANA S.A	TUNGURAHUA	GLEND JOHNNY LLERENA BARRENO
327	COMPAÑIA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A	TUNGURAHUA	EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
328	ESTACION ALEGRIA ESTALSA S.A.	TUNGURAHUA	WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO
329	LA UNICA	TUNGURAHUA	MARIA CARMELINA RODRIGUEZ SALAN
330	RADIO AMBATO	TUNGURAHUA	MARIO FERNANDO BARONA VILLAFUERTE
331	RADIO AMOR FM	TUNGURAHUA	MARIO FERNANDO BARONA VILLAFUERTE
332	RADIO BONITA FM	TUNGURAHUA	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
333	RADIO CANELA AMBATO	TUNGURAHUA	ROBERTO JAVIER MERCHÁN JIMÉNEZ
334	RADIO CENTRO	TUNGURAHUA	MARIA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO
335	RADIO COLOSAL	TUNGURAHUA	RAMÓN FRANCISCO SALAZAR TRUJILLO
336	RADIO CONTINENTAL 1320 A.M.	TUNGURAHUA	LUIS ALBERTO VELASTEGUI OSORIO
337	RADIO LIDER 1010 AM	TUNGURAHUA	TEOFILO FELICISIMO SILVA BARAHONA
338	RADIO MELODIA 90.5 F.M.	TUNGURAHUA	INES MARIA VELASTEGUI GALARZA
339	RADIO ROMANCE 88.5 F.M.	TUNGURAHUA	FERNANDO RAMON VELASTEGUI GALARZA
340	RADIO RUMBA 88.9 F.M.	TUNGURAHUA	LUIS ALBERTO VELASTEGUI OSORIO
341	RADIO SIRA	TUNGURAHUA	SONIA MARIA DEL PINO
342	RADIO STEREO FIESTA 94.5 FM	TUNGURAHUA	GUIDO ALBERTO NARANJO MEDINA
343	RADIO TURBO 93.3	TUNGURAHUA	PATRICIA MARILU VILLALVA MENDEZ
344	XTREMA FM	TUNGURAHUA	LUIS ROBERTO PARDO REYES
345	RADIO AMAZONAS	ZAMORA CHINCHIPE	ROSA OBDULIA GRANDA ORTIZ
346	RADIO INTEGRACION	ZAMORA CHINCHIPE	ROSA CECILIA TORRES MORA
347	RADIO LA VOZ DE ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	WALTER JEOVA HERAS SEGARRA
348	RADIO PODOCARPUS	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUITA JUDITH SOTOMAYOR VILLAVICENCIO
349	ROMANTICA FM	ZAMORA CHINCHIPE	DIANA LORENA ROMERO CHIMBO

TELEVISIÓN:

Nro.	TELEVISIÓN	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	ACADEMIA TV	AZUAY	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
2	TV CLICK	AZUAY	PEDRO GUSTAVO VILLALTA PACHECO
3	UNSION TV	AZUAY	THOMAS ERVIN DAVIS
4	AUSTRAL TELEVISION	CAÑAR	DIEGO CORNELIO PRIETO REINOSO
5	CAÑARTV	CAÑAR	OLGA DE LA NUBE CONTRARES CASTRO
6	NORTVISION	CARCHI	MEJIA ORBE JORGE IVAN
7	LIZARDO ENRIQUE COLCHA AREVALO	CHIMBORAZO	LIZARDO ENRIQUE COLCHA ARREVALO
8	PURUHA TV CANAL 38	CHIMBORAZO	MIGUEL ATUPAÑA GUAMAN
9	TV CABLE SALCEDO	COTOPAXI	GUERRERO TROYA NATALY MARLENE
10	TV MICC	COTOPAXI	SEGUNDO LEONIDAS IZA SALAZAR
11	MULTICANAL SANTA ROSA	EL ORO	LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY
12	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES HUAQUILLASVISION CIA LTDA	EL ORO	BLACIO ESPINOZA JOSE BALTAZAR
13	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A	EL ORO	BLACIO BRAVO KEIRIS STEFANY
14	ARENA Y MAR SEASANDTV S.A.	ESMERALDAS	GUSTAVO FERNANDO JARAMILLO ALTAMIRANO
15	LAS PALMASTV CANAL 41	ESMERALDAS	ADRIAN ALEJANDRO ABAD ARROYO
16	COSTANERA TV	GUAYAS	ROBERTO XAVIER MANCIATI ALARCÓN
17	DV TELEVISION DVTV S.A.	GUAYAS	RAUL DANIEL ZAMORA VERA
18	ECUAVISA	GUAYAS	MANUEL LEONARDO CUMBA ESCOVAR
19	ECUAVISA INTERNACIONAL	GUAYAS	MANUEL LEONARDO CUMBA ESCOVAR
20	LA TELE	GUAYAS	CESAR GABRIEL VASQUEZ GONZALEZ
21	OROMARTV -TEVEMAS	GUAYAS	ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON
22	RTS	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR
23	TC TELEVISIÓN	GUAYAS	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ VIVERO
24	TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A.	GUAYAS	MARÍA JOSÉ CARRIÓN SÁNCHEZ
25	LA FABRICA TV	IMBABURA	XIMENA LUCIA PEÑAFIEL BRAVO
26	ECOTEL TV	LOJA	GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA

✱



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	TELEVISION	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
27	IDEASDELSUR CIA LTDA	LOJA	MARIO ENRIQUE FIERRO MARTINEZ
28	MAXIVISION CANAL	LOJA	SMELIN FRANCISCO VALAREZO CAMPOVERDE
29	MULTIVISION SUPERCABLE CATACOCHA	LOJA	JORGE LUIS VALAREZO CAMPOVERDE
30	SUPERCABLE TV	LOJA	LUPE MARLENE TORRES MORENO
31	UV TELEVISION	LOJA	ROSA PETRONILA VALDIVIESO BURNEO
32	CABLEVISION PARIS-TV PARIS	LOS RIOS	ALVARO RODRIGO ELIZALDE PERALVO
33	MONTALVO TV MONVISION	LOS RIOS	PUBLICO EDUARDO IBARRA IBARRA
34	REY TV CANAL 39UHF	LOS RIOS	JULIO ADRIAN YELA BARZOLA
35	VISIONMAGICA SOCIEDAD ANÓNIMA	LOS RIOS	PUBLICO EDUARDO IBARRA IBARRA
36	CAPITAL TELEVISION CAPITALTV S.A.	MANABI	JUAN CARLOS ANDRADE GARCIA
37	EL DIARIO EDIASA S A/ MANAVISION	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
38	MEGACIETTE S.A.	MANABI	PAOLA CRISTINA CASTRO AYALA
39	TELEVISION MANABITA SOMOSPARTEDETI SA	MANABI	KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO
40	DIGITAL TV CANAL 28	MORONA SANTIAGO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
41	NAPO TV	NAPO	ANA ESPERANZA QUISHPI CAIZA
42	RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A.	NAPO	SIMBA SUBIA MONICA ELIZABETH
43	LORETO TV	ORELLANA	GRIMA MARLENE TOBANDA RAMOS
44	TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A.	ORELLANA	VICTOR MANUEL GUAMAN MANSANO
45	PASTAZATV	PASTAZA	ANA ESPERANZA QUISHPI CAIZA
46	SONOVISION	PASTAZA	EDWIN PATRICIO CONSTANTE ORTIZ
47	ASOMA	PICHINCHA	TACO ZALDUMBIDE HERNAN FEDERICO
48	CBVISION	PICHINCHA	CONDO BAU JENNY LOURDES
49	CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.	PICHINCHA	SEBASTIAN MATEO CORRAL BUSTAMANTE
50	MIGUEL ARCANGEL	PICHINCHA	VEINTIMILLA PESANTEZ ANDRES JONATHAN
51	RTU	PICHINCHA	CÉSAR AUGUSTO ALARCÓN LOMBAYDA
52	TELESUCESOS CANAL 29	PICHINCHA	EMILIO FERNANDO NAJAS CORTES

4

Nro.	TELEVISIÓN	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
53	TELEVICENTRO - TVC	PICHINCHA	MARIA ELENA HERNANDEZ MENDEZ
54	TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	PICHINCHA	JUAN PATRICIO JARAMILLO VASQUEZ
55	BRISA TV S.A. BRITSA	SANTA ELENA	VON LIPKE MUÑOZ GUNTHER HERRMANN
56	SUMPA TV	SANTA ELENA	BLACIO BRAVO YESSICA YOHANA
57	COLORADOSVISION	STO DGO TSACHILAS	KARLA VANESA HEREDIA GUERRERO
58	MAJESTAD TV	STO DGO TSACHILAS	SANDRA ELIZABETH AGUIRE YOVANNY
59	PANORAMA TELEVISION CANAL 41 UHF	STO DGO TSACHILAS	JORGE WASHINGTON ARIAS CARDENAS
60	ZARACAY TELEVISION	STO DGO TSACHILAS	PERICLES NAPOLEON VELASTEGUI RAMIREZ
61	ECOVISION	SUCUMBIOS	CRISTIAN ALEJANDRO VELÁSTEGUI BELTRÁN
62	OSCAR WLADIMIR CAMPOVERDE LEMA	SUCUMBIOS	OSCAR WLADIMIR CAMPOVERDE LEMA
63	TVNET LAGO VISION	SUCUMBIOS	HERMAN PATRICIO CORDOVA BUSTOS
64	UNIMAX TELEVISION	TUNGURAHUA	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FREIRE
65	TV LOS ENCUENTROS	ZAMORA CHINCHIPE	WALTER JEOVA HERAS SEGARRA

PRENSA ESCRITA:

Nro.	PRENSA ESCRITA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	EL MERCURIO CIA LTDA	AZUAY	MARINA DOLORES MERCHAN LUCO
2	ELPUEBLO	AZUAY	JORGE FERNANDO LEON PEREZ
3	SEMANARIO REGIONAL EL SOL	AZUAY	GLADYS BEATRIZ URDIALES MARÍN
4	DIARIO LA NACION	CARCHI	MARITZA MARGARITA MORA CHINGUA
5	LA PRENSA INTERDIARIO DEL CARCHI	CARCHI	FAUSTO FELICIANO GAIBOR GARCIA
6	SOCIEDAD CIVIL CARCHI AL DÍA	CARCHI	JOSE ANIBAL DIAZ SOLANO
7	DIARIO LA PRENSA DE CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	LUCY ALEXANDRA FREIRE CELLERÍ
8	EDITORIAL LA GACETA S.A.	COTOPAXI	RAFAEL EMILIO SANDOVAL EGAS
9	SALCEDO AL DIA	COTOPAXI	GUERRERO TROYA NATALY MARLENE
10	DIARIO OPINIÓN	EL ORO	PETER WILLIAN QUEZADA ENCARNACIÓN



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	PRENSA ESCRITA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
11	LA PLENA ECUADOR	GUAYAS	DAVID FERNANDO INCA ARELLANO
12	LA ULTIMA NOTICIA	GUAYAS	DAYLER EDUARDO ESPINOZA FLORES
13	REVISTA CIMA	GUAYAS	TYRONE ROBERTO MORILLO ROJAS
14	DIARIO EL NORTE	IMBABURA	DANIELA CECIBEL CASTILLO PIÑEIRO
15	CRONICA DE LA TARDE C LTDA	LOJA	BETANCOURT MORA PAOLA MARITZA
16	DIARIO VALLE DEL SOL	LOJA	MANUEL DE JESUS CARDENAS CABRERA
17	ECOTEL PRESS	LOJA	GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA
18	DIARIO LA HORA	LOS RIOS	BELMA ELIZABETH CARPIO SALTOS
19	LA NOTICIA	LOS RIOS	GRANADOS ROMERO JAVIER FRANCISCO
20	EL DIARIO EDIASA SA	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
21	LA MAREA	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
22	PERIÓDICO SOL DE ORIENTE	NAPO	PINOARGOTE PEÑAFIEL DARIO ROLANDO
23	PERIODICO INDEPENDIENTE	ORELLANA	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ
24	PERIODICO EL OBSERVADOR	PASTAZA	LUIS ALFREDO MOROCHO JANETA
25	CERO LATITUD "COMUNICACION ARTE Y CULTURA"	PICHINCHA	VERONICA ROCÍO PAZMIÑO VINUEZA
26	DIARIO EL ECUATORIANO	PICHINCHA	MANUEL DE JESUS CARDENAS CABRERA
27	DIARIO METRO	PICHINCHA	CUEVA ESPINOSA HERNAN GUILLERMO
28	PERIODICO INTI DEL VALLE	PICHINCHA	EDWIN HUMBERTO TOAZA TOAPANTA
29	PERIÓDICO MI SECTOR	PICHINCHA	EDWIN HUMBERTO TOAZA TOAPANTA
30	EL REDACTOR	SANTA ELENA	DEL PEZO RAMIREZ KARINA VERONICA
31	PERIÓDICO CENTURIÓN	SANTA ELENA	MARÍA ESTHER SALINAS CORONEL
32	REVISTA GENTE COOL	SANTA ELENA	GIOVANNI ANTONIO R AMIREZ ASENCIO
33	DIARIO LA HORA	STO DGO TSACHILAS	PALMA ZAMBRANO EGDA DEL QUINCHE
34	EL DIARIO EDIASA SA CENTRO	STO DGO TSACHILAS	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
35	LA VOZ DE LA AMAZONIA	SUCUMBIOS	REASCO PATIÑO JAHAIRA YADIRA
36	PERIODICO INDEPENDIENTE	SUCUMBIOS	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ

Nro.	PRENSA ESCRITA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
37	EL HERALDO COMPAÑIA ANONIMA	TUNGURAHUA	CARLOS MAURICIO TORRES TORRES
38	MATEO DISTRIBUCIONES	TUNGURAHUA	LIGIA CAROLINA LLERENA CHACON
39	SEMANARIO ENLACE	TUNGURAHUA	WENDY LUCILA DURAN POZO
40	PERIÓDICO EL AMAZÓNICO	ZAMORA CHINCHIPE	ALCIBAR OMAR LUPERCIO SARANGO

VALLAS PUBLICITARIAS:

Nro.	VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	LAROTPRINT CIA. LTDA.	AZUAY	FERNANDO SEBASTIAN TORAL ESPINOZA
2	SEÑALEX CIA LTDA	AZUAY	MORENO SERRANO PAUL ESTEBAN
3	ECUADOR CONECTADO	BOLIVAR	DARIO JAVIER VILLACRES PAREDES
4	CREATIVE STUDIO	CAÑAR	NICOLAS ALEJANDRO CORREA MENESES
5	ESPECTRO PUBLICIDAD VISUAL	CARCHI	EDGAR SANTAIGO ERAZO TOBAR
6	GRUPO MAYA IMPRESORES	CARCHI	LUIS FERNANDO MAYA BENAVIDES / GRUPO MAYA IMPRESORES
7	VALLAS ESTRUCTURAS AVISOS S.A.	GUAYAS	ALFREDO ENRIQUE DASSUM AIVAS
8	VIALMEDIA ECUADOR	LOJA	GEOVANNA KARINA MARTINEZ PINEDA
9	AGENCIA DE PUBLICIDAD LEON	LOS RIOS	LEON RUGEL LUIS BOLIVAR
10	INFINITY GIGANTOGRAFIA	LOS RIOS	ALVARO RDORIGO ELIZALDE PERALVO
11	CARLOS ROLANDO GUTIERREZ NAVIA	MANABI	CARLOS ROLANDO GUTIERREZ NAVIA
12	PROVALLAS	MANABI	ZAVALA OCHOA LUIS IGNACIO
13	SAVIA MEDIA	MANABI	PAOLA ISABEL OLEAS OLEA
14	SISTEMA VIAL	MANABI	BYRON ALEXANDER CEDAÑO LOPEZ
15	STEPHANO PUBLICIDAD & VALLAS	MANABI	SANDRO STEPHANO SOLORZANO BARRETO
16	VALLAS BARRERA	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA
17	VALLAS PUBLICITARIAS MOVILES	MANABI	DANITA FADIANA DOUMET MIRANDA
18	DIEGO ALEXANDER RIVADENEIRA CAMPOVERDE	MORONA SANTIAGO	DIEGO ALEXANDER RIVADENEIRA CAMPOVERDE

✱



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
19	AKTIVARMED MEDIOS PUBLICITARIOS S.A.	PICHINCHA	LUIS RICARDO VITERI CEVALLOS
20	GRANCOMERCIO CIA LTDA	PICHINCHA	SERGIO ALFREDO PÉREZ SALAZAR
21	INDUVALLAS CIA LTDA	PICHINCHA	WAGNER JAVIER OÑA GONZALEZ
22	MEDITERRANEO COMUNICACION CIA. LTDA.	PICHINCHA	JORGE ENCINAS OÑATE
23	OUTDOORS MEDIA EC OUTMEC MEDIOS EN VIA PUBLICA CIA.LTDA	PICHINCHA	MARIA GABRIELA FLOR SILVA
24	SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A	PICHINCHA	JUAN CARLOS PALACIOS ANDRADE
25	LA VOZ DE LA PENINSULA PRODUCCIONES	SANTA ELENA	MILTON JIMMY PINOARGOTE PARRA
26	FAAVISION	STO DGO TSACHILAS	GONZALO EDUARDO LARA SALAZAR
27	ADSEIMA	TUNGURAHUA	RENATO RENEE LOPEZ FLORES

MEDIOS DIGITALES:

Nro.	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	ANTENA UNO RADIOVIDEO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	AZUAY	SUSANA FABIOLA AGUILAR MONTESINOS
2	EL MERCURIO CIA LTDA DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	AZUAY	MARINA DOLORES MERCHAN LUCO
3	RADIONOTICIAS CUENCA	RADIO POR INTERNET	AZUAY	DANIEL ENRIQUE PINOS ANDRADE
4	CARCHI AL DIA DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CARCHI	JOSÉ ANÍBAL DÍAZ SOLANO
5	DIARIO LA PRENSA DE CHIMBORAZO	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CHIMBORAZO	LUCY ALEXANDRA FREIRE CELLERI
6	CURIQUINGUE TV	TELEVISIÓN POR INTERNET	COTOPAXI	IVONE CARMITA VILLEGAS ESQUIVEL
7	CURIQUINGUE TV CURIQUINGUETELEVISION S.A. SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERES COLECT	MEDIO ESCRITO DIGITAL	COTOPAXI	IVONE CARMITA VILLEGAS ESQUIVEL
8	DIARIO DIGITAL AL DIA ONLINE ELNOTICIERODECOTOPAXIENLINEA CIA LTDA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	COTOPAXI	BETTY MARICELA CAJAS GARZON
9	EL SOL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	COTOPAXI	MANUEL RUBÉN BARRENO FREIRE

A

Nro.	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
10	MPNOTICIAS S.A.	MEDIO ESCRITO DIGITAL	EL ORO	MARIO RENÉ PINTO SANGOQUIZA
11	ECUADOR EN DIRECTO	RADIO POR INTERNET	GUAYAS	JAIME ATILIO DE LA CRUZ CASTILLO
12	KCH-FM	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	KLEBER JOSE CHICA ZAMBRANO
13	MADRE LIBERTAD (MEDIO ESCRITO DIGITAL)	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	JULIO OSWALDO AYALA SERRA
14	MADRE LIBERTAD (RADIO POR INTERNET)	RADIO POR INTERNET	GUAYAS	JULIO OSWALDO AYALA SERRA
15	MADRE LIBERTAD (TELEVISION POR INTERNET)	TELEVISIÓN POR INTERNET	GUAYAS	JULIO OSWALDO AYALA SERRA
16	MARIELA TV	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO
17	RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	MAGDA INES RIVAS RONQUILLO
18	RADIO ELITE RAEITOF S.A.	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO
19	RADIO HUANCABILCA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	KLEBER JOSE CHICA ZAMBRANO
20	RADIO Y TELEVISION 44 SA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	PATRICIA ELIZABETH MORALES ALVARADO
21	RADIOECUANTENA.COM	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	MILTON GUSTAVO VACA AGUILAR
22	TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A.	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	MARÍA JOSÉ CARRIÓN SÁNCHEZ
23	URBANA FM	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	ZOLFANG ADRIAN MOLINA ÑACASHA
24	WWW.ECUADORENDIRECTO.COM DIARIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	JAIME ATILIO DE LA CRUZ CASTILLO
25	DIARIO EL NORTE/MEDIO ESCRITO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	IMBABURA	DANIELA CECIBEL CASTILLO PIÑEIRO
26	ENTV	TELEVISIÓN POR INTERNET	IMBABURA	DANIELA CECIBEL CASTILLO PIÑEIRO
27	ECOTEL PRESS - MEDIO ESCRITO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOJA	GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
28	ECOTEL TV - MEDIO ESCRITO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOJA	GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA
29	LO DEL MOMENTO LOJA LDML CIA. LTDA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOJA	JOHN STALIN LA FEBRE SUQUI
30	CIUDAD STEREO CIUDADSTEREO CIA LTDA	RADIO POR INTERNET	LOS RIOS	MARIA JOSE SEVILLA CHING
31	CIUDAD STEREO CIUDADSTEREO CIA LTDA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOS RIOS	MARIA JOSE SEVILLA CHING
32	CLICK NOTICIAS	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOS RIOS	TAPIA NUÑEZ CARMEN PIEDAD
33	DIARIO LA HORA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOS RIOS	BELMA ELIZABETH CARPIO SALTOS
34	EL VOCERO	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOS RIOS	MARÍA TERESA FLORES MONTOYA
35	RADIO GUAYAQUIL	RADIO POR INTERNET	LOS RIOS	CARLOS GUILLERMO PEREZ FUENTES
36	RADIO GUAYAQUIL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOS RIOS	CARLOS GUILLERMO PEREZ FUENTES
37	RADIO LIBRE	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOS RIOS	DENIS EFREN CABRERA LOAIZA
38	PAGINA WEB	MEDIO ESCRITO DIGITAL	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA
39	WWW.RADIOMORONAFM.COM	MEDIO ESCRITO DIGITAL	MORONA SANTIAGO	WASHINGTON VALLEJO GARAY
40	ARMONICA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	SEBASTIAN VALENTIN GUERRA PEÑAFIEL
41	BENDITOFUTBOL.COM	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE
42	DIARIO METRO	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMOS CUEVA ESPINOSA
43	ECNOTICIAS.COM	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	EDGAR ALFREDO VÁSQUEZ IZURIETA
44	EL COMERCIO.COM	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE

A

Nro.	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
45	HUELLA EMPRESARIAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	DANIELA ISABEL ALOMIA CALDERON
46	LA CABINA ON LINE	RADIO POR INTERNET	PICHINCHA	JOSE FRANCISCO DIAZ BAQUE
47	PICHINCHA UNIVERSAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	LUIS ORLANDO PÉREZ SÁNCHEZ
48	RADIO CANELA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
49	RADIO LA OTRA FM 91.3	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	ARCA CARDOSO ADRIANA PAOLA
50	RADIO LA RED	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	MAGDALENA PATRICIA LASO AYALA
51	RADIO MAJESTAD	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	LUCILA HERMINIA TOBAR LOPEZ
52	RADIO REDONDA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	CARINA ELIZABETH ALMACHE REDROBAN
53	REVISTAFAMILIA.EC	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE
54	REVISTALIDERES.EC	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE
55	TUVOZ.TV	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	JOHANNA PATRICIA CAÑIZARES VASQUEZ
56	ULTIMASNOTICIAS.EC	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE
57	VISION LATINA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	CLARA VALERIA GARCIA QUELAL
58	RADIO CARACOL CARIAROLF S. A.	MEDIO ESCRITO DIGITAL	SANTA ELENA	EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO
59	MAJESTAD TV	MEDIO ESCRITO DIGITAL	STO DGO TSACHILAS	SANDRA ELIZABETH AGUIRRE YOVANNY
60	STEREO COLORADO / MEDIO ESCRITO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	STO DGO TSACHILAS	JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ
61	INNFPRESS S.A.S.	MEDIO ESCRITO DIGITAL	TUNGURAHUA	MORA PROAÑO JUAN FRANCISCO

*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
62	RECTV ONLINE	TELEVISIÓN POR INTERNET	ZAMORA CHINCHIPE	JHONNY ALEXANDER LOPEZ AGUILAR

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la habilitación del Sistema Informático de Promoción Electoral por un plazo de 5 días, a partir de la notificación de la presente Resolución, para la corrección y validación de la documentación de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria, así como, para el registro de nuevos medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no lo hicieron en el plazo determinado para el efecto.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales y provinciales que participan en el proceso electoral 2021; a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias inscritos para participar en el proceso electoral 2021, con el informe No. CNE-DNFPE-2020-0037 de 1 de diciembre de 2020, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-6-8-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1.- Elegir y ser elegidos”;*
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial (...)”;*
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)”;*
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Quienes hayan ejercido ~~autoridad~~ *autoridad ejecutiva* en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo”;

- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción (...)”;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación”;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza”;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, señala: *“Presentación de inscripción de candidaturas.- El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, deberán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. No obstante, la recepción de candidaturas y la presentación de la documentación habilitante, podrá realizarse también de manera presencial, ante el organismo electoral competente”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, señala: *“Recepción de la solicitud de inscripción.-La solicitud de inscripción de candidaturas, deberá estar respaldada con la documentación habilitante, para dignidades de ámbito nacional y jurisdiccionales, serán registradas en el sistema informático o de manera presencial hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria, debiendo registrar las Secretarías correspondientes, la razón en el sistema informático, respecto a los documentos recibidos. La documentación de respaldo a las candidaturas presentadas será de responsabilidad de las organizaciones políticas o alianzas”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, señala: *“Calificación de candidaturas.- Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción”;*
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, señala: *“Procedimiento de calificación de candidaturas.-El Pleno del Consejo Nacional Electoral calificará o no a las candidatas y candidatos para Presidenta o*

✱

Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Representantes ante el Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales. Las Juntas Provinciales Electorales y la Junta Electoral Especial en el Exterior, calificarán, según les corresponda, las candidaturas para Asambleístas Provinciales, Distritales y por las circunscripciones especiales del exterior; Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejalas o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o Direcciones de Participación Política o Unidades de Organizaciones Políticas en las Delegaciones Provinciales Electorales, en conjunto con el área de Asesoría Jurídica, elaborarán el Informe técnico - jurídico de revisión de requisitos de las candidaturas, e incluirá el checklist (reporte técnico) de cumplimiento o no de requisitos, registrado en el sistema informático, que servirá de base para la resolución de calificación o no de las candidaturas. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, se podrán subsanar en el plazo de dos días siguientes a la notificación del incumplimiento existente. La calificación o no de candidaturas se realizará dentro de los plazos establecidos en la ley; y, sus resoluciones serán subidas al sistema informático, una vez que estén en firme”;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2016 de 18 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al “Movimiento F. Compromiso Social”, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)”;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-2-1-2020 de 2 de enero de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Mantener el derecho de inscripción en el Registro Permanente de las Organizaciones Políticas, del Movimiento Nacional “F. Compromiso Social”, Lista 5, toda vez que, los actos administrativos con los que se otorgó la personería jurídica han causado estado y se encuentran en firme, por lo tanto ha adquirido derechos y han contraído obligaciones, participando en los procesos electorales: Elecciones Generales año 2017 obteniendo un total de 3.393.156 votos equivalentes al 2.0%; y, en el año 2019 un total de 4.091.428 votos equivalentes al 11.30%, que se deducen en 66 concejales sin alianza en 35 cantones del país equivalente al 15.8%; sin perfeccionarse ninguna de las causales de cancelación previstas en el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, posee legitimación de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la Constitución y la legislación”



República del Ecuador

electoral, en respecto del principio de participación de la Organización Política (...);

Que el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, realizó su proceso electoral interno dentro del plazo legal determinado para el efecto, solicitando el apoyo, asistencia técnica o supervisión por parte del Consejo Nacional Electoral, para la elección de sus precandidaturas para lo cual se emitió el informe Nro. 108-DNOP-CNE-2020, de 29 de agosto de 2020, del cual se desprende que realizó su proceso electoral interno el 22 de agosto de 2020, para elegir la dignidad de Binomio Presidencial, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Provinciales; y, Asambleístas por la Circunscripciones Especiales del Exterior, conforme al siguiente detalle:

MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1		
DIGNIDAD	JURISDICCIÓN	DEMOCRACIA INTERNA
Presidente y Vicepresidente	Nacional	SI
Asambleístas Nacionales	Nacional	SI
Parlamentarios Andinos	Nacional	SI
Asambleístas Provinciales	Azuay	SI
Asambleístas Provinciales	Bolívar	SI
Asambleístas Provinciales	Cañar	SI
Asambleístas Provinciales	Carchi	SI
Asambleístas Provinciales	Cotopaxi	SI
Asambleístas Provinciales	Chimborazo	SI
Asambleístas Provinciales	El Oro	SI
Asambleístas Provinciales	Esmeraldas	SI
Asambleístas Provinciales	Guayas: Circunscripción 1	SI
	Guayas: Circunscripción 2	SI
	Guayas: Circunscripción 3	SI
	Guayas: Circunscripción 4	SI
Asambleístas Provinciales	Imbabura	SI
Asambleístas Provinciales	Loja	SI

*

Asambleístas Provinciales	Los Ríos	SI
Asambleístas Provinciales	Manabí: Circunscripción 1 – norte	SI
	Manabí: Circunscripción 2 – sur	SI
Asambleístas Provinciales	Morona Santiago	SI
Asambleístas Provinciales	Napo	SI
Asambleístas Provinciales	Pastaza	SI
Asambleístas Provinciales	Pichincha: Circunscripción 1 – Centro norte	SI
	Pichincha: Circunscripción 2 – Centro sur	SI
	Pichincha: Circunscripción 3 – Quito rural	SI
	Pichincha: Circunscripción 4 – Resto de Pichincha	SI
Asambleístas Provinciales	Tungurahua	SI
Asambleístas Provinciales	Zamora	SI
Asambleístas Provinciales	Galápagos	SI
Asambleístas Provinciales	Sucumbíos	SI
Asambleístas Provinciales	Orellana	SI
Asambleístas Provinciales	Santo Domingo de los Tsáchilas	SI
Asambleístas Provinciales	Santa Elena	SI
Asambleístas por el Exterior	Europa, Oceanía y Asia	SI
	Canadá y Estados Unidos	SI
	Latinoamérica, el Caribe y África	SI

Que el Movimiento Político Nacional F. Compromiso Social, realizó su proceso electoral interno dentro del plazo legal determinado para el efecto, solicitando el apoyo, asistencia técnica o supervisión por parte del Consejo Nacional Electoral para la elección de sus precandidaturas, para lo cual se emitió el informe Nro. 114-DNOP-CNE-2020, de 04 de septiembre de 2020, del cual se desprende que la organización política F. Compromiso Social, lista 5, realizó su proceso electoral interno el 23 de agosto de 2020 para elegir la dignidad de Parlamentarios Andinos y Asambleístas por la Provincia de Esmeraldas, conforme el siguiente detalle:

MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL
--



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
JURISDICCIÓN

DIGNIDAD	JURISDICCIÓN	DEMOCRACIA INTERNA
Parlamentarios Andinos	Nacional	SI
Asambleístas Provinciales	Esmeraldas	SI

Que mediante Resolución PLE-CNE-5-7-9-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión extraordinaria del 07 de septiembre del 2020, reinstalada el 04 y 07 de septiembre de 2020, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de la Alianza Nacional conformada por el Movimiento Nacional Centro Democrático, Listas 1; y, Movimiento F. Compromiso Social, Listas 5, denominada "1.5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", para las dignidades a nivel nacional y de las circunscripciones especiales del exterior con excepción de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Esmeraldas. (...)", en base al acuerdo de formalización de Alianza electoral, "Unión por la Esperanza, Listas 1-5, para las Elecciones Generales 2021, de fecha 02 de septiembre de 2020, con el que define"(...) las candidaturas en las que participaran en alianza son las siguientes: a) Binomio Presidencial, b) Asambleístas Nacionales, c) Parlamentarios Andinos, d) Asambleístas Provinciales con excepción en la provincia de Esmeraldas; y, e) Asambleístas por la Circunscripciones Especiales del Exterior (...);

Que mediante Resolución PLE-CNE-1-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Dejar sin efecto la resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-8-2016**, de 18 de agosto de 2016, y la resolución Nro. **PLE-CNE-6-2-1-2020** emitida el 2 de enero de 2020, que resolvieron otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción de la Organización Política Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, al Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, toda vez que mediante el acervo probatorio, y al constatar los hechos, el Consejo Nacional Electoral, logra evidenciar la conexidad necesaria entre los antecedentes facticos y la normativa, aportados por la Contraloría General del Estado, mediante el cruce de información aplicado por las Unidades Administrativas (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-17-9-2020 de 17 de septiembre de 2020, resolvió aprobar la convocatoria a Elecciones Generales 2021, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, fijando el periodo de

inscripción de candidaturas, el cual dio inicio el 18 de septiembre de 2020 y culminó a las 18h00 del 07 de octubre del mismo año;

- Que el 19 de septiembre de 2020, ingresó a través de la dirección electrónica de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Vanessa Freire Vergara, en su calidad de representante legal del Movimiento F. Compromiso Social lista 5, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-1-16-9-2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 16 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia emitida, el 11 de noviembre de 2020, dentro de la causa Nro. 083-2020-TCE, respecto del recurso subjetivo contencioso electoral formulado por la señora Vanessa Freire Vergara, presidente y representante legal del Movimiento Político Nacional F. Compromiso Social, resuelve: “(...) **PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Vanessa Freire Vergara, presidente y representante legal del Movimiento Político Nacional F. Compromiso Social, en contra de la Resolución PLE-CNE-1 16-9-2020 expedida por el Consejo Nacional Electoral en sesión de 16 de septiembre de 2020. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-1-16-9-2020; y, en consecuencia, dejar en firme las Resoluciones PLE-CNE-1-18-8-2016 de 18 de agosto de 2016 y PLE-CNE-6-2-1-2020 de 2 de enero de 2020. **TERCERO:** Disponer al Consejo Nacional Electoral que habilite tiempo y trámite a fin de que el Movimiento Político Nacional F. Compromiso Social continúe con los procedimientos previstos en el calendario electoral en igualdad de condiciones del resto de organizaciones políticas”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-3506-M de 17 de noviembre de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite el oficio sin número, suscrito por la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, Presidenta y Representante Legal del Movimiento F. Compromiso Social, ingresado el 17 de noviembre de 2020, en el cual solicita se habilite los plazos para inscripción de candidaturas en las circunscripciones en las que no exista candidaturas en alianza;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-1205-M de 7 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remite el “Criterio Jurídico Solicitud de habilitación de los plazos para inscripción de candidaturas en donde no exista candidaturas en alianza / Movimiento F. Compromiso Social”, mediante el cual concluye “De lo expuesto; y, de la revisión de la información registrada y subida al sistema informático de inscripción de candidaturas, para las Elecciones Generales 2021, se desprende que el Movimiento F. Compromiso social; Lista 5, se encontraba habilitado para presentar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

candidaturas de ~~elección popular~~ *elección popular* de forma individual para las Elecciones Generales 2021 en la provincia de Esmeraldas, tal como se desprende del acuerdo de formalización de Alianza electoral, "Unión por la Esperanza, Listas 1-5, de 02 de septiembre de 2020; sin embargo, dicho movimiento político no presentó candidaturas en la provincia señalada. Conforme lo expuesto se ha demostrado que Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, no tenía limitación legal para la inscripción de candidaturas, siendo improcedente la petición de la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, presidenta y representante legal del Movimiento F. Compromiso Social, correspondiente a la solicitud de habilitar los plazos para inscripción de candidaturas en las circunscripciones en las que no exista candidaturas en alianza";

Que el Administrador del Sistema de Inscripción de Candidaturas a través de memorando No. CNE-DNOP-2020-3077-M, señala que el sistema informático estuvo habilitado y funcionando para todas las organizaciones políticas y alianzas electorales, en los plazos determinados en el calendario electoral y convocatoria a las Elecciones Generales 2021; esto es, desde el 18 de septiembre de 2020 hasta las 18h00 del 7 de octubre del mismo año;

Que conforme la información registrada y subida al sistema informático de inscripción de candidaturas, para las Elecciones Generales 2021; y, proporcionada por las Delegaciones Provinciales, correspondientes a la alianza "Unión por la Esperanza, Listas 1-5, se desprende lo siguiente:

ALIANZA UNIÓN POR LA ESPERANZA, LISTAS 1-5		
DIGNIDAD	JURISDICCIÓN	ESTADO
Presidente y Vicepresidente	Nacional	Calificada
Asambleístas Nacionales	Nacional	Calificada
Parlamentarios Andinos	Nacional	Calificada
Asambleístas Provinciales	Azuay	Calificada
Asambleístas Provinciales	Bolívar	Calificada
Asambleístas Provinciales	Cañar	Calificada
Asambleístas Provinciales	Carchi	Calificada
Asambleístas Provinciales	Cotopaxi	Calificada
Asambleístas Provinciales	Chimborazo	Calificada

Asambleístas Provinciales	El Oro	Calificada
Asambleístas Provinciales	Esmeraldas	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Guayas: Circunscripción 1	Calificada
	Guayas: Circunscripción 2	Calificada
	Guayas: Circunscripción 3	Calificada
	Guayas: Circunscripción 4	Calificada
Asambleístas Provinciales	Imbabura	Calificada
Asambleístas Provinciales	Loja	Calificada
Asambleístas Provinciales	Los Ríos	Calificada
Asambleístas Provinciales	Manabí: Circunscripción 1 - norte	Calificada
	Manabí: Circunscripción 2 - sur	Calificada
Asambleístas Provinciales	Morona Santiago	Calificada
Asambleístas Provinciales	Napo	Calificada
Asambleístas Provinciales	Pastaza	Calificada
Asambleístas Provinciales	Pichincha: Circunscripción 1 - Centro norte	Calificada
	Pichincha: Circunscripción 2 - Centro sur	Calificada
	Pichincha: Circunscripción 3 - Quito rural	Calificada
	Pichincha: Circunscripción 4 - Resto de Pichincha	Calificada
Asambleístas Provinciales	Tungurahua	Calificada
Asambleístas Provinciales	Zamora Chinchipe	Calificada
Asambleístas Provinciales	Galápagos	No calificada (TCE)
Asambleístas Provinciales	Sucumbíos	Calificada
Asambleístas Provinciales	Orellana	Calificada
Asambleístas Provinciales	Santo Domingo de los Tsáchilas	Calificada
Asambleístas Provinciales	Santa Elena	Calificada
Asambleístas por el Exterior	Europa, Oceanía y Asia	Calificada
	Canadá y Estados Unidos	Calificada
	Latinoamérica, el Caribe y África	Calificada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que conforme la información registrada y subida al sistema informático de inscripción de candidaturas, para las Elecciones Generales 2021, del Movimiento F. Compromiso Social, lista 5, se desprende lo siguiente:

MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL		
DIGNIDAD	JURISDICCIÓN	ESTADO
Asambleístas Provinciales	Esmeraldas	Sin inscripción

Que de la conclusión del informe, se desprende: "El 19 de septiembre de 2020, la señora Vanessa Freire Vergara, en su calidad de representante legal del Movimiento F. Compromiso Social, lista 5, interpone un recurso subjetivo contencioso electoral sustentado en la causal 4 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-1-16-9-2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 16 de septiembre de 2020, que señala: "(...) **Artículo 1.-** Dejar sin efecto la resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-8-2016**, de 18 de agosto de 2016, y la resolución Nro. **PLE-CNE-6-2-1-2020** emitida el 2 de enero de 2020, que resolvieron otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción de la Organización Política Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, al Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, toda vez que mediante el acervo probatorio, y al constatar los hechos, el Consejo Nacional Electoral, logra evidenciar la conexidad necesaria entre los antecedentes facticos y la normativa, aportados por la Contraloría General del Estado, mediante el cruce de información aplicado por las Unidades Administrativas (...)". En virtud de lo expuesto, el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "**(...) El recurso subjetivo contencioso electoral, tendrá efecto suspensivo respecto a la ejecución de la resolución recurrida. (...)**"; es decir, la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, recurrida por el Movimiento F. Compromiso Social, lista 5, se encontraba con efecto suspensivo desde el 19 de septiembre de 2020 hasta la resolución del recurso subjetivo electoral, la misma que fue emitida el 11 de noviembre de 2020, dentro de la causa Nro. 083-2020-TCE, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que dispuso: "(...)**PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Vanessa Freire Vergara, presidente y representante legal del Movimiento Político Nacional F. Compromiso Social, en contra de la Resolución PLE-CNE-1 16-9-2020 expedida por el Consejo Nacional Electoral en sesión de 16 de septiembre de 2020. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-1-16-9-2020; y, en consecuencia, dejar en firme las Resoluciones

PLE-CNE-1-18-8-2016 de 18 de agosto de 2016 y PLE-CNE-6-2-1-2020 de 2 de enero de 2020 (...). De lo manifestado en el párrafo anterior, se desprende que el Movimiento F. Compromiso Social, lista 5, se encontraba habilitado para inscribir sus candidaturas de elección popular para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Esmeraldas dentro del periodo del 18 de septiembre de 2020 hasta las 18h00 del 07 de octubre del mismo año, conforme la convocatoria a elecciones, dispuesta en la resolución Nro. PLE-CNE-1-17-9-2020, de 17 de septiembre de 2020, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, conforme a los plazos fijados en el calendario electoral para las Elecciones Generales 2021. Por otro lado, el acuerdo de formalización de Alianza electoral, "Unión por la Esperanza", Listas 1-5, conformado por el Movimiento Centro Democrático y el Movimiento F. Compromiso Social, lista 5, para las Elecciones Generales 2021, de fecha 02 de septiembre de 2020, define "(...) las candidaturas en las que participaran en alianza son las siguientes: a) Binomio Presidencial, b) Asambleístas Nacionales, c) Parlamentarios Andinos, d) Asambleístas Provinciales con excepción en la provincia de Esmeraldas; y, e) Asambleístas por la Circunscripciones Especiales del Exterior (...)". De lo expuesto y de la revisión de la información registrada y subida al sistema informático de inscripción de candidaturas, para las Elecciones Generales 2021, se constata que el Movimiento F. Compromiso Social, lista 5, se encontraba habilitado para presentar candidaturas de elección popular para las Elecciones Generales 2021, solamente en la provincia de Esmeraldas, como se determina en el acuerdo de formalización de Alianza electoral, "Unión por la Esperanza, Listas 1-5", de 2 de septiembre de 2020; y, conforme el cuadro señalado en el numeral 3.1. del informe; sin embargo, dicho movimiento político no presentó candidaturas en la provincia señalada. Conforme lo expuesto se ha demostrado que el Movimiento F. Compromiso Social, lista 5, no tenía limitación legal para la inscripción de candidaturas, por lo que se materializa el cumplimiento de la sentencia de la causa 083-TCE-2020, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de que esta organización política contó con igualdad de condiciones de participación política, respecto del resto de organizaciones políticas en los términos que la ley dispone";

Que con informe No. 342-A-DNOP-CNE-2020 de 8 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1206-M de 8 de diciembre de 2020, dan a conocer que, con base a lo dispuesto en la sentencia dentro de la causa 083-2020-TCE, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral para habilitar tiempo y trámite a la organización política Movimiento F. Compromiso Social, la normativa invocada, antecedentes expuestos y acciones técnico-jurídicas; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Técnica de Participación Política recomiendan, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 083-2020-TCE, se dispone que las áreas del Consejo Nacional Electoral continúen con los procesos administrativos correspondientes al proceso electoral para las “Elecciones Generales 2021”, sin que esto implique la apertura de nuevos plazos en aquellas etapas que precluyeron en las diferentes jurisdicciones, de conformidad a lo establecido en la ley y en el calendario electoral, por cuanto no se han afectado los derechos de la organización política. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a señora Vanessa Freire Vergara, presidente y representante legal del Movimiento Político Nacional F. Compromiso Social, lista 5;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 342-A-DNOP-CNE-2020 de 8 de diciembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “De conformidad con la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral de dentro de la Causa No. 083-2020-TCE, se dispone que las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral, continúe con los procesos administrativos correspondientes al proceso electoral, por cuanto no se afectado los derechos de la Organización Política F. Compromiso Social. Por lo expuesto, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Motivo mi voto para cumplir la Causa 083 del Tribunal Contencioso Electoral. Observo que la organización política si estaba habilitada para inscribir en forma individual su lista de candidaturas de la Provincia de Esmeraldas, sus derechos de participación estuvieron vigentes, sin que haya solicitado la inscripción dentro de los plazos señalados por el Código de la Democracia, en consecuencia voto a favor de dar por atendida la petición presentada.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor del informe puesto en nuestro conocimiento por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Encargada, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, por las cuales establece que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa 083-2020-TCE, se dispone que las áreas del Consejo Nacional Electoral, continúen con los procesos administrativos correspondientes al proceso electoral para las Elecciones Generales 2021, sin que esto implique, que resalto: La apertura de nuevos plazos de aquellas etapas que cubrieron en las diferentes divisiones de conformidad a lo establecido en la Ley, el calendario electoral respecto a la Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Del análisis realizado, se desprende que el Movimiento Nacional Fuerza Compromiso Social, Lista 5, participo en cada una de las etapas del

✱

proceso electoral en marcha, en igualdad de condiciones con las demás organizaciones políticas, evidenciándose que ninguna de las actuaciones del Pleno, o sus órganos desconcentrados, vulnero los derechos de la organización política. En este sentido y en estricto cumplimiento de la Sentencia emitida dentro de la Causa 083-2002-TCE, mi voto a favor señor Secretario”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 083-2020-TCE, las áreas del Consejo Nacional Electoral continúen con los procesos administrativos correspondientes al proceso electoral para las “Elecciones Generales 2021”, sin que esto implique la apertura de nuevos plazos en aquellas etapas que precluyeron en las diferentes jurisdicciones, de conformidad a lo establecido en la ley y en el calendario electoral, por cuanto no se han afectado los derechos de la organización política.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la señora Vanessa Freire Vergara, Presidente y Representante Legal del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5; al señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza, conformada por el Movimiento Político Centro Democrático Lista 1 y el Movimiento Político F. Compromiso Social Lista 5, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico. ⁴



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL